

**SESIÓN ORDINARIA**

**N.º 15-2017**

**28 de marzo de 2017**

***San José, Costa Rica***

**SESIÓN ORDINARIA N.º 15-2017**

Acta de la sesión ordinaria número quince dos mil diecisiete, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el martes veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, a partir de las nueve horas. Asisten los siguientes miembros: Roberto Jiménez Gómez, quien preside; Edgar Gutiérrez López, Pablo Sauma Fiatt, Adriana Garrido Quesada y Sonia Muñoz Tuk, así como los señores (as): Grettel López Castro, Reguladora General Adjunta; Rodolfo González López, Subauditor Interno, Robert Thomas Harvey, Asesor Legal de la Junta Directiva; Herley Sánchez Víquez, Asesora del Despacho del Regulador General y Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 1. Aprobación del Orden del Día**

El señor **Roberto Jiménez Gómez** da lectura al Orden del Día de esta sesión y lo somete a votación. La Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

**ACUERDO 01-15-2017**

Aprobar el Orden del Día de esta sesión, el cual a la letra dice:

1. *Aprobación del Orden del Día.*
2. *Aprobación de actas de las sesiones 13-2017 y 14-2017.*
3. *Asuntos resolutivos.*
  - 3.1 *Informe del Plan Operativo Institucional y Proyecto de Cánones 2018.*
  - 3.2 *Propuesta de modificación al artículo 52 del "Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS)". Oficios 131-DGO-2017 del 10 de marzo de 2017 y 109-DRH-2017 del 28 de febrero de 2017.*
  - 3.3 *Adición a la resolución RRG-6570-2007 "Simplificación de trámites de las solicitudes tarifarias que se presentan ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Oficio 680-DGAU-2017 del 2 de marzo de 2017.*
  - 3.4 *Informe sobre el estatus en que se encuentran las empresas con respecto de la presentación de los Estados Financieros auditados.*
  - 3.5 *Exposición del Intendente de Transporte acerca de su participación en el Congreso Transport Ticketing Global 2017 y avance del proyecto de pago electrónico.*
  - 3.6 *Solicitud de arreglo conciliatorio planteado por la empresa Distribuidora Royal S.A. Expediente OT-040-2015. Oficio 240-DGAJR-2017 del 8 de marzo de 2017.*
  - 3.7 *Solicitudes de audiencia a la Junta Directiva:*

3.7.1 *Empresa Multitaxi S.A.*

3.7.2 *Transportes Costarricense Panameños Limitada (Tracopa LTDA)*

3.8 *Concurso N° 22-2016 Miembro titular del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.*

4. *Asuntos varios de los miembros de Junta Directiva.*

## **ARTÍCULO 2. Aprobación de actas de las sesiones 13-2017 y 14-2017**

### **a) En cuanto al acta de la sesión 13-2017**

Los miembros de la Junta Directiva conocen el borrador del acta de la sesión ordinaria 13-2017, celebrada el 21 de marzo de 2017.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** la somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

### **ACUERDO 02-15-2017**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 13-2017, celebrada el 21 de marzo de 2017, cuyo borrador se distribuyó con anterioridad entre los miembros de la Junta Directiva, para su revisión.

### **b) En cuanto al acta de la sesión 14-2017**

Los miembros de la Junta Directiva conocen el borrador del acta de la sesión extraordinaria 14-2017, celebrada el 24 de marzo de 2017. La señora **Adriana Garrido Quesada** se abstiene de aprobarla por cuanto no estuvo presente cuando se celebró.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** la somete a votación y la Junta Directiva resuelve, con los votos de los directores(as): Jiménez Gómez, Gutiérrez López, Sauma Fiatt y Muñoz Tuk.

### **ACUERDO 03-15-2017**

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 14-2017, celebrada el 24 de marzo de 2017, cuyo borrador se distribuyó con anterioridad entre los miembros de la Junta Directiva, para su revisión.

## **ARTÍCULO 3. Informe del Plan Operativo Institucional y Proyecto de Cánones 2018.**

*A las nueve horas con doce minutos ingresan al salón de sesiones, el señor Ricardo Matarrita Venegas, Director General de la Dirección General de Estrategia y Evaluación, a participar en la presentación del tema objeto de este artículo.*

La Junta Directiva conoce los oficios 271-RG-2017 y 164-DGEE-2017, ambos del 27 de marzo de 2017, mediante los cuales, el Regulador General y la Dirección General de Estrategia y Evaluación, presentan para su aprobación, el Informe del Plan Institucional y Proyecto de Cánones 2018.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** indica que el documento que se conocerá en esta oportunidad, es el que se ha venido discutiendo en sesiones anteriores, razón por la cual, lo que procedería, si así lo consideran, aprobarlo.

El señor **Ricardo Matarrita Venegas** en línea con lo expuesto en la sesión extraordinaria 14-2017, celebrada el 24 de marzo de 2017, recapitula lo concerniente a la distribución del superávit en lo concerniente a previsión para el pago de los juicios.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** manifiesta que, en lo que respecta a la previsión para los juicios, revisó el Código Procesal Contencioso Administrativo, el cual establece que hay responsabilidad civil y penal si la Junta Directiva no hace lo que corresponde para gestionar los fondos para hacer frente a los pagos que correspondan. Le preocupa el monto que se está asignando para este concepto.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** indica que se le consultó a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria al respecto para hacer la programación.

El señor **Ricardo Matarrita Venegas** explica lo concerniente a la distribución del superávit, e informar lo que corresponda a la Contraloría General de la República, para los efectos pertinentes.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** consulta qué sucederá si llegan las sentencias, ya que existe una gran probabilidad que esta situación se presente, toda vez que son sentencias firmes.

El señor **Ricardo Matarrita Venegas** responde que en cualquier caso, se tendría que hacer un presupuesto extraordinario.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** agrega que se puede dar dos opciones: un presupuesto extraordinario o hacer una modificación del canon para financiar esa actividad; sin embargo, esto no se puede hacer en este momento, porque no se conoce cuánto es.

El señor **Ricardo Matarrita Venegas** indica que, la estimación de recursos se realizó con base en información suministrada por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria. La estimación se hace teniendo en consideración que el canon del 2018 no sea muy alto, y que del superávit se acredite previsión de juicios.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** reitera que se le hizo la consulta a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de cómo van los procesos y con base en eso, se hizo la estimación. Se espera que sea gradual para ir creando las previsiones del caso.

El señor **Ricardo Matarrita Venegas** agrega que, anteriormente era una previsión que simplemente era una suposición arbitraria; posteriormente se hizo una metodología en donde se estimaba de acuerdo con la probabilidad de ocurrencia un monto; obviamente, las probabilidades han cambiado conforme se van resolviendo los juicios.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** manifiesta que entiende la parte contable; sin embargo, le preocupa lo que establece el artículo 158 del Código Procesal Contencioso Administrativo, que dice: *“Los servidores de la Administración Pública a quienes se ordene el cumplimiento de la sentencia, no podrán excusarse en el deber de obediencia; sin embargo, para deslindar su responsabilidad podrán hacer constar, por escrito, ante el juez ejecutor, las alegaciones pertinentes. La violación de las normas contenidas en el presente capítulo producirá responsabilidad disciplinaria, civil y, en su caso, penal” (...)*. Le preocupa que esta Junta Directiva debió haber hecho la gestión por escrito a la Contraloría General de la República, solicitando que se autorizara utilizar el superávit para parahacer frente a las condenatorias de la institución; ya que, en el momento que se presenten a cobro las sentencias, este cuerpo colegiado se pudiera exponer a una demanda penal por Incumplimiento de deberes.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** comenta que se han realizado gestiones ante el ente contralor; lo que se está generando y se le va a dar seguimiento. Se está elaborando un documento en el cual se justifica el uso de esos fondos con base en la doctrina y el principio de solidaridad para la regulación. Agrega que se gestionará una cita con la Contraloría General de la República, lo cual no es excluyente de lo que se ha venido haciendo.

El señor **Robert Thomas Harvey** interviene e indica que las razones que plantea la directora Muñoz Tuk son muy pertinentes y corresponden con la magnitud de las obligaciones que tiene la Aresep; sin embargo, la norma que citó anteriormente (artículo 158 del Código Procesal Contencioso Administrativo) se aplica ante la negligencia grave o un delito; mientras esto no se dé, las probabilidades de condena son muy limitadas. Un incumplimiento de deberes es un acto tipificado en el Código Penal, o sea, es un delito, no es una infracción administrativa y para eso hay que demostrar la culpabilidad o negligencia grave o gravísima, el que acusa tiene que demostrarlo. En este caso, hay suficientes elementos de juicio para demostrar que la Administración ha hecho lo razonablemente posible para atender las actuales y las futuras obligaciones que pudieran surgir de una condena judicial.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** sugiere solicitarle a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, que prepare una presentación que contenga un estado de los juicios, que detalle la etapa en que se encuentra cada uno y con base en esto; si fuera del caso, hacer una modificación presupuestaria, se hace con la previsión del caso.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** indica que está de acuerdo con lo sugerido por el señor Jiménez Gómez; además, se podría presentar la consulta por escrito a la Contraloría General de la República, concomitantemente con la aprobación de los cánones.

El señor **Ricardo Matarrita Venegas** señala que, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria rinde un informe en donde indica el estado de los juicios; y esta Dirección la que estima el monto; si se hubiera hecho por el monto total, sería desproporcionado e insostenible, y hubiera hecho que el canon creciera prácticamente en un 36%. Así las cosas, sí se están tomando las previsiones del caso.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** reitera su preocupación, acerca de la posición en que queda esta Junta Directiva acerca de su obligación legal de hacer frente a las condenatorias de los juicios; le parece que se puede atender, presentando la solicitud por escrito a la Contraloría General de la República.

La señora **Adriana Garrido Quesada** manifiesta que, le preocupa se esté enviando un proyecto de canon a la Contraloría General de la República, cuando en este momento la aplicación del superávit

acumulado institucional a pagos por juicios perdidos no está todavía permitida.

El señor **Ricardo Matarrita Venegas** señala que la forma en que se está planteando, es lo permitido; el superávit se está tomando solamente del sector transporte.

La señora **Adriana Garrido Quesada** consulta, si todo el superávit que se va a aplicar a los juicios del sector transporte proviene de ese sector y en el canon del 2018 lo que se aplicará a ese destino también vendrá de ese sector, ¿por qué no hacer una presentación del sector transporte únicamente para ver ese problema, en lugar de presentar solamente el consolidado institucional?

El señor **Ricardo Matarrita Venegas** indica que el canon de transporte va a crecer en un 38% y decrece en el sector de agua y energía.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** expresa que se han hecho los esfuerzos para que la previsión de canon sea la más apropiado posible. En el sector transporte se aumenta en un 38% y se aumenta en un 74% la previsión para juicios. En la Intendencia de Agua y Energía hubo una disminución; se cambió el enfoque de cómo se pretende hacer la supervisión de la calidad. El presupuesto crece en un 2.9%, que anda cerca de la tasa de inflación, prácticamente el crecimiento real es cero, si se toma en consideración que hay salarios por componentes que tienen un crecimiento importante, aumentan los alquileres, y lo que hace es estrechar la capacidad de poder hacer gestiones de parte de la organización. Igualmente, indica que para el 2018 está planeada una disminución de ingresos por el tema del alquiler del edificio.

La señora **Adriana Garrido Quesada** señala que, la parte del detalle del monto de canon de los diferentes sectores, le parece muy apropiado para comprender el presupuesto y mejorar su análisis, ya que, si hay un problema en un sector, este no tiene necesariamente que afectar a otros. Agrega que las reducciones en las Intendencias de Energía y Agua, no tienen que ver con el pago de los juicios en el sector de transporte, y le preocupa, porque podría reflejar una disminución de ejecución de proyectos requeridos en dichos sectores; pero considera que con la subejecución presupuestaria que hay, no le preocupa tanto.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** comenta que, lo indicado por la directora Garrido Quesada es que no debería existir solidaridad entre los sectores regulados.

La señora **Adriana Garrido Quesada** indica que, en este momento en este canon no se está aplicando la solidaridad entre los sectores regulados; sin embargo, se reduce el presupuesto para los sectores de agua y energía; considera que esta reducción corresponde más un enfoque de eficiencia que de solidaridad de sectores y no debería atrasar ningún proyecto importante, con miras a que el porcentaje global de aumento de toda la Aresep se mantenga más bajo. Agrega, que le preocuparía esta reducción si no fuera porque hay una alta subejecución presupuestaria; espera que con la mejor ejecución presupuestaria que se está trabajando se logre en el 2018 mucho más que antes.

Al respecto, el señor **Ricardo Matarrita Venegas** indica que, paradójicamente, el hecho de que tuviera una baja ejecución es lo que está permitiendo tomar parte de esos recursos que no se ejecutaron para aplicar en este periodo.

La señora **Adriana Garrido Quesada** comenta que, a nivel de la Contraloría General de la República, lo que se debe solicitar es que permita aplicar el superávit acumulado en el sector transporte el cual se supone que era para proyectos específicos al pago de juicios.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** aclara que, la solicitud es que todo el superávit de la Aresep, en un sentido de solidaridad de la regulación, se aplique a los juicios existentes que, en su mayoría, son del sector de transporte. Es fundamental, es un principio regulatorio que hay que defender y es que debe existir una solidaridad de la Aresep en el sentido de casos especiales.

La señora **Adriana Garrido Quesada** indica que este tema es de gran debate, pero, para esta propuesta, lo que se necesita es que el superávit del sector transportes se pueda aplicar al pago de juicios perdidos (por fijaciones del 2009) en dicho sector.

El señor **Ricardo Matarrita Venegas** señala que el sector que paga más, de acuerdo a sus ingresos, es el de agua y el que paga menos canon, es el sector de energía. En el caso del sector transporte, al estar tan disperso, se percibe mucho por cada uno de los prestadores.

La señora **Adriana Garrido Quesada** manifiesta que le parece fundamental a nivel de comunicación hacia el público, presentar claramente el tema de los aumentos y reducciones por sectores, cómo opera, qué se está haciendo, mostrar que se está buscando mayor eficiencia. En esta oportunidad, queda claro que el aumento corresponde al tema de los juicios en el sector de transporte; pero es importante dar un cálculo de cómo va a afectar las tarifas el aumento del 23% en el canon del sector, para aclarar que, no es que se va a aumentar en el mismo porcentaje la tarifa.

El señor **Ricardo Matarrita Venegas** aclara que esto se podría hacer, pero no se puede publicar. Esto se remite a la Contraloría General de la República, y esta va a aprobar el monto total como un límite. Las consecuencias sobre tarifas u operadores, depende de la distribución que se haga del canon; pero como no lo han aprobado, la Aresep no puede suponer que lo aprobaron.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** considera necesario que la Dirección General de Estrategia y Evaluación, prepare una exposición para esta Junta Directiva, en cuanto a los sectores, los escenarios, si se da el principio de solidaridad, peso relativo; así como lo concerniente a los tiempos para lo que corresponda ante la Contraloría General de la República; incluyendo la parte doctrinal y el efecto que tiene sobre la solidaridad. Además, con esta presentación hacer un análisis y replantear la forma en cómo se hace la regulación y cómo se distribuyen los costos.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** sugiere que, a nivel de documentos, se deje muy claro lo concerniente a la actividad de transporte, aclarar lo que corresponde a los juicios, es decir, diferenciar este aspecto de lo demás.

La señora **Adriana Garrido Quesada** agrega que, para efectos de comunicación al público, es muy importante señalar las fechas de los actos a los que se refieren los juicios, ya que son del 2009, y obedecen a la aplicación de las herramientas complementarias; esto por cuanto en este momento se publica maliciosamente que el problema de los juicios perdidos es porque la Aresep tiene metodologías malas; sin tomar en consideración que no fue por un aspecto de números que se perdieron los juicios; cuando todo obedeció a que las herramientas complementarias no se habían sometido al proceso de consulta pública.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** indica que, de conformidad con lo expuesto, no duda que los montos se dan de acuerdo a las circunstancias; pero, le parece importante e insiste en consultar a la Contraloría General de la República si el superávit de la institución se puede utilizar para pagar las sentencias; sobre la base que la actividad regulatoria es una sola, por lo tanto, consulta, si es posible establecer una fecha tentativa para que la Dirección General de Estrategia y Evaluación la tenga presente.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** sugiere que podría ser a principios de mayo 2017. Por otra parte, explica que todo este asunto es un proceso con seguridad absoluta; el presupuesto se ha reducido en las actividades cotidianas, se ha optimizado y, en general, el aumento se debe a los juicios que son del 2009, aspecto que es importante recalcarlo, ya que son procesos que llevan muchos años y que, en este momento, están repercutiendo en toda la operación de la Institución, lo cual va a limitar mucho.

El señor **Rodolfo González López** indica que, desconoce si se han tenido conversaciones previas con la Contraloría General de la República con respecto a este tema, o si esta tiene conocimiento o está de acuerdo con el uso del superávit para el pago de juicios; sin embargo, es importante y prudente que desde ya se consideren posibles soluciones alternas en caso de que el órgano contralor deniegue su uso.

Seguidamente, la señora **Adriana Garrido Quesada** sugiere tomar un acuerdo para solicitarle a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, un dictamen sobre la legalidad de tomar el superávit del sector transporte y aplicarlo al pago de juicios de ese mismo sector; ya que, tiene entendido que hay destinos muy específicos para el superávit; que es para proyectos que están en el Plan Operativo Institucional y los juicios no están incluidos en este.

El señor **Ricardo Matarrita Venegas** explica que esa es una forma cuando es superávit específico; pero en este caso, se tomó el superávit libre de transporte y se asigna para financiar la operación, que no solo es el Plan Operativo Institucional.

Aclarado el punto, la señora **Adriana Garrido Quesada** solicita que se indique como antecedente, por qué no se recurrió a un préstamo para hacer los pagos por juicios perdidos, y así distribuir dicho pago en el tiempo y entre más usuarios, una solidaridad intergeneracional. Requiere que se muestre que se hizo esa consideración solicitada por ellas en diversas oportunidades, y por qué se descartó para este presupuesto.

El señor **Ricardo Matarrita Venegas** explica los escenarios que analizaron.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** indica que todavía no es el caso, la creación del canon, la reserva, las provisiones, si se tiene ese canon, eso va quedando en efectivo; posteriormente, se analizará la liquidez y todo lo demás para aplicarlo y esta es la forma de hacerlo. El préstamo ya sería una herramienta y se vería a posteriori; por el momento, lo importante es ir creando las provisiones.

Seguidamente el señor **Matarrita Venegas** se refiere a la propuesta de solicitud de distribución del superávit que se plantearía a la Contraloría General de la República, en los siguientes términos:

**CONSIDERANDO QUE:**



1. De conformidad con el artículo 33 del Reglamento para el cálculo, distribución, cobro y liquidación del canon, publicado en la Gaceta No. 245 del 19 de diciembre del 2013, la distribución del superávit se realizará de acuerdo con la metodología que establezca la Junta Directiva.
2. El superávit acumulado al 31 de diciembre 2016 es de ¢9,193,311,004.00 de los cuales se acreditaron en el presupuesto 2017 la suma de ¢3,509,627.420, generando un superávit total de ¢5.683.683.584.
3. Existen recursos como parte del superávit acumulado 2016 que fueron presupuestados como una forma de provisión por actividad regulada, para atender pagos de posibles juicios y que no fueron utilizados.
4. En el año 2017 se identificó una alta probabilidad de pago por la posible condenatoria contra la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos relacionada con la actividad de transporte terrestre, específicamente en buses y que existen recursos como parte del superávit acumulado para el sector indicado.
5. Existen empresas incluidas dentro de la devolución del superávit, que ya no brindan servicio público, por lo que no procede cobro alguno ni aplicación de superávit para reducir el canon, según lo establecido en el artículo 34 del Reglamento para el cálculo, distribución, cobro y liquidación del canon.

Por tanto, con el propósito de generar una reserva de recursos como previsión que pueda ser aplicada ante fallos de sentencia en contra de la Aresep en el período 2017, se considera necesario lo siguiente:

- a. Acreditar a través de la deducción del canon total 2018, según actividad regulada un monto de ¢3,912,530.462 tal como se detalla a continuación:

#### Composición del superávit disponible

Detalle de superávit	Monto
Acumulado al 31/12/2016	9.193.311.004
Acreditado en cánones 2017	3.509.627.420
<b>Superávit Disponible</b>	<b>¢5.683.683.584</b>
Superávit específico para juicios	923.794.376
Reintegros o devoluciones	1.290.617
Disponible litigios 2016	846.068.128
<b>Superávit a acreditar en cánones 2018</b>	<b>¢3.912.530.462</b>

- b. Hacer un presupuesto extraordinario para aprobación de la Contraloría General de la República por un monto de ¢1.769.862.504,65.

Finalmente, el señor **Ricardo Matarrita Venegas** explica la propuesta de acuerdo que cabría tomar en esta oportunidad.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Dirección General de Estrategia y Evaluación, de conformidad con el oficio 164-DGEE-2017 del 27 de marzo de 2017, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad y con carácter de firme:

#### **ACUERDO 04-15-2017**

1. Aprobar de conformidad con la información presentada y remitida mediante oficio 164-DGEE-2017 del 27 de marzo de 2017 por la Dirección General de Estrategia y Evaluación, los programas y proyectos del Plan Operativo Institucional 2018 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
2. Instruir a la Administración para que, a partir del Plan Anual Operativo Institucional aprobado, elabore el informe correspondiente y lo remita a la Contraloría General de la República a más tardar el 7 de abril del presente año, para lo fines pertinentes.

#### **ACUERDO 05-15-2017**

Aprobar de conformidad con la información remitida por la Dirección General de Estrategia y Evaluación mediante oficio 164-DGEE-2017 de fecha 27 de marzo de 2017, los resultados cálculo del canon por actividad 2018 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, por medio del cual se indica que los egresos totales son por un monto de ¢22.487,3 millones y que el financiamiento con recursos provenientes del canon de Regulación es de ¢17.766,2 millones, los cuales se distribuyen según actividad regulada de la siguiente manera:

<b>Actividad regulada</b>	<b>Monto de canon</b>
Energía	¢6.310.186.861
Agua	¢2.987.651.940
Transporte	¢8.468.412.061
<b>TOTAL</b>	<b>¢17.766.250.862</b>

#### **ACUERDO FIRME.**

*A las diez horas con veinticinco minutos se retira del salón de sesiones, el señor Ricardo Matarrita Venegas.*

#### **ARTÍCULO 4. Propuesta de modificación al artículo 52 del “Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS)”.**

*A las diez horas con veintinueve minutos ingresan al salón de sesiones, el señor Rodolfo González Blanco, Director General de la Dirección General de Operaciones y las señoras Carol Solano Durán, Directora General de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, y Mayela Sequeira Castillo, Directora de la Dirección de Recursos Humanos, a participar en la presentación de este artículo.*

En cumplimiento al acuerdo 05-09-2017, de la sesión 09-2017 celebrada el 21 de febrero de 2017, la Junta Directiva conoce los oficios 131-DGO-2017 del 10 de marzo de 2017 y 192-DRH-2017 del 27 de

marzo de 2017, mediante el los cuales la Dirección General de Operaciones y la Dirección de Recursos Humanos remiten para su aprobación, la propuesta de modificación al artículo 52 del “Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Órgano Desconcentrado y sus funcionarios (RAS).

La señora **Mayela Sequeira Castillo** inicia la presentación y se refiere al acuerdo 05-09-2017 que dice: *“Instruir a la Dirección de Recursos Humanos, para que proponga una modificación al “Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus funcionarios (RAS)”, para que la reasignación de puestos, producto de un estudio individual de puestos, sea aprobada por el Regulador General, como jerarca superior en materia administrativa, y no por la Junta Directiva”.*

Asimismo, comenta que el motivo del cambio se da según recomendación de la División General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (DGAJR), contenida en el oficio 171-DGAJR-2017/5192-2017 del 17 de febrero de 2017, y que se copia a continuación: *“(…) respecto a que la reasignación de puestos en la Aresep, a partir de estudios individuales, le compete, de forma exclusiva, al Regulador General (fuera de la reorganización o reestructuración administrativa, que es función de la Junta Directiva), se recomienda que de conformidad con la Directriz 555-RG-2014, “Nueva instrucción sobre propuestas de normativa administrativa”, y el procedimiento “JR-PO-01 Procedimiento para la creación y modificación de normativa administrativa interna”, este órgano asesor recomienda que la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, tome un acuerdo sobre los estudios individuales de puestos, los cuales, según el criterio jurídico emitido en el citado oficio son competencia del jerarca superior administrativo y no de la Junta Directiva.*

La señora **Carol Solano Durán** explica que el oficio citado por la señora Sequeira Castillo, surge a raíz de un acuerdo de Junta Directiva, en el cual se le solicitó a la DGAJR hacer una investigación sobre los traslados y las reasignaciones. Agrega que, producto de dicha investigación y revisando la normativa vigente, se determinó que el RAS tenía que ajustarse, ya que, era necesario para que respondiera de una manera consistente con lo que establece la Ley 7593, en el sentido de que el Regulador General es el jerarca superior administrativo de la Aresep, en concordancia con lo que establece la Ley General de la Administración Pública. Del análisis realizado, se concluyó que, en el caso de la reasignación de puestos para estudios individuales, es competencia exclusiva del Regulador General. Es claro que, en el caso reasignaciones de puestos, producto de reorganizaciones, es otro tema, el cual si es competencia de la Junta Directiva.

La señora **Mayela Sequeira Castillo** manifiesta que el objetivo de dicha modificación, es que los estudios de puestos individuales, que no tengan que ver con reorganizaciones o reestructuraciones dentro de la institución, sean aprobadas por el jerarca superior administrativo y no por la Junta Directiva.

Seguidamente explica cómo está planteado actualmente el artículo 52 a modificar, así como el propuesto, así como la propuesta de modificación del artículo 53:

#### **Artículo 52 actual**

*Las Jefaturas de Dirección podrán solicitar al Jerarca Superior Administrativo correspondiente de oficio o a solicitud del (de la) funcionario(a) interesado(a) su autorización, para que se realice un estudio individual de puestos en la dependencia a cargo de aquéllos(as), cuando ocurran variaciones sustanciales y*

*permanentes en la naturaleza, alcance, funciones o requisitos de los puestos; por un período de seis meses, para mejorar el servicio público que se brinda.*

*La solicitud se hará por escrito exponiendo las razones que lo justifiquen y los medios presupuestarios con los cuales se hará frente a una posible reasignación.*

*Una vez dada la autorización del Jerarca Superior Administrativo correspondiente, Recursos Humanos iniciará el estudio técnico, con base en el cual el Jerarca podrá recomendar lo pertinente a la Junta Directiva a quien le corresponderá en definitiva aprobar o improbar la solicitud*

*Artículo 53 actual*

*“La aprobación por parte de la Junta Directiva de la variación sustancial y permanente de un puesto, conforme lo establecido en los artículos precedentes, producirá los siguientes efectos: (..)”*

*Artículo 53 propuesto*

*“La aprobación por parte del jerarca superior administrativo de la variación sustancial y permanente de un puesto, conforme lo establecido en los artículos precedentes, producirá los siguientes efectos: (..)”*

La señora **Adriana Garrido Quesada** sugiere indicar que “las solicitudes se deben evaluar, verificar y presentar las razones que justifican el estudio, la evidencia del o los cambios y el impacto negativo o positivo del análisis solicitado” de acuerdo con la metodología emitida por Dirección de Recursos Humanos.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** comenta que sería conveniente que se brinde una capacitación al respecto, para que se explique qué es lo que deben de evaluar las jefaturas para poder proponer la reasignación.

El señor **Edgar Gutiérrez López** consulta por qué en el artículo 52 propuesto se menciona solamente jefaturas y no jefaturas de dirección, ya que, en cada dependencia hay jefaturas que no son el jefe superior. Sugiere que se cambie a jefe superior de cada dependencia.

La señora **Mayela Sequeira Castillo** responde que, se hizo dado que, actualmente hay jefes de departamento, jefes de direcciones generales e intendentes; por lo tanto, se han presentado muchas situaciones internas en las cuales el jefe le solicita al jefe, y que ese jefe valore y posteriormente lo remita.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** apoya la propuesta del señor Edgar Gutiérrez López. Adicionalmente, indica que no es cualquiera el que lo puede solicitar, considera debe ser de un nivel más alto.

La señora **Mayela Sequeira Castillo** agrega que, además de que sea el jerarca superior administrativo, en este caso el Regulador General, un aspecto importante es que las jefaturas asuman la responsabilidad, porque actualmente no lo hacen, ya que, no se revisa, no se verifica, tampoco se

analiza si procede o no, o bien, si tendrá o no un impacto. Tampoco se analiza si se cumplen todos los elementos a tomar en consideración. Lo anterior es parte del procedimiento que utiliza la Dirección de y se debe cumplir con lo establecido en este, es función de las jefaturas y de la DRH.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** comenta que se opone a la modificación, ya que, no está de acuerdo con los estudios que dan origen a la citada modificación. Además, indica que el documento que se les remitió, no contiene la información de acuerdo con lo que se está exponiendo en esta oportunidad; es decir, el artículo vigente versus el propuesto; únicamente incluye la propuesta de acuerdo. Considera que lo más importante es que, cada vez que se presente una modificación debe aparecer de esa forma.

Por otra parte, en la modificación del artículo se indica “estudio individual o parcial”, lo cual no está claro a qué se refiere con “parcial”. Debería ser estudios de puestos y debe quedar especificado. Asimismo, señala que en la redacción se menciona un procedimiento vigente; y consulta si el procedimiento está documentado y, si fuese así, se debería citar el nombre o número del procedimiento.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** agrega que, respecto de lo mencionado por el director Sauma Fiatt en cuanto al procedimiento, no se indica el número de este; ya que, si se emitiera otro procedimiento, se tendría que reformar nuevamente el artículo.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** sugiere que se podría indicar el procedimiento vigente para la reclasificación. Además, se refiere a la justificación que da el jefe para una reasignación, la cual debería incluir, además, cuál fue el origen del cambio de las funciones de la persona, ya que no es simplemente decir cuáles tiene ahora, sino por qué se dio ese cambio; aspecto que es responsabilidad de la jefatura

El señor **Roberto Jiménez Gómez** manifiesta estar de acuerdo, es importante indicar las razones del cambio de funciones, hacer una valoración del impacto negativo o positivo en los costos y en la prestación del servicio, y que se muestren indicadores del desempeño.

Ante una consulta de la directora Garrido Quesada, la señora **Mayela Sequeira Castillo** responde que verificar se refiere a que existe un instrumento que el jefe debe completar e indicar dónde se originó ese cambio sustancial.

A raíz de una consulta de la directora **Sonia Muñoz Tuk** respecto de cómo se determina el impacto; la señora **Mayela Sequeira Castillo** explica que en el análisis que realiza la Dirección de Recursos, se mide el impacto en la estructura organizacional; si se tiene una estructura ocupacional específica y se está generando un cambio, cuál es ese impacto. Además, comenta que el Regulador General agregó otros elementos importantes, como los indicadores del desempeño y el costo presupuestario.

La señora **Adriana Garrido Quesada** agrega que, la modificación propuesta establece que se debe presentar certificación del contenido presupuestario, pero ¿cómo se va a contar con contenido presupuestario, si el estudio reflejara que el puesto vigente es inferior al que debería ser?

El señor **Roberto Jiménez Gómez** explica que cada dependencia tiene que presupuestar un monto para reasignaciones y en caso de que no se hiciera, se podría gestionar una modificación presupuestaria para los efectos.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con los oficios 131-DGO-2017 y 192-DRH-2017 el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación:

Los directores Jiménez Gómez, Gutiérrez López, Muñoz Tuk y Garrido Quesada votan a favor de la propuesta de modificación expuesta por la Dirección de Recursos Humanos.

El director Sauma Fiatt vota en contra por cuanto no está de acuerdo con los estudios que dan origen a la citada modificación. Además, indica que en el documento que se les remitió, no contiene la información sobre lo que se está exponiendo en esta oportunidad, esto es, artículo vigente versus el propuesto; únicamente incluye la propuesta de acuerdo.

La Junta Directiva resuelve, por mayoría de cuatro votos a uno y con carácter de firme:

**CONSIDERANDO:**

- I) Que el 1 de agosto de 2014, mediante el oficio N° 555-RG-2014, el Regulador General, emitió “Nueva instrucción sobre propuestas de normativa administrativa”, con el *“fin de fortalecer y mejorar el procedimiento de iniciativa, discusión y aprobación de la normativa interna. Con dichos cambios se procura agilizar la labor, evitando reprocesos”*.
- II) Que la Ley No. 7593, en su artículo 45 dispone que la Autoridad Reguladora estará facultada para establecer su organización interna, a fin de cumplir sus funciones.
- III) Que de conformidad con lo establecido en los artículos 53, incisos I) y ñ) de la Ley 7593, le corresponde a éste Órgano Colegiado aprobar la organización interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el estatuto interno de trabajo, así como dictar las normas y políticas que regulen las condiciones laborales, la creación de plazas, los esquemas de remuneración, las obligaciones y los derechos de los trabajadores de la Autoridad Reguladora y la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel).
- IV) Que la Junta Directiva, mediante el acuerdo N° 002-051-2008 adoptado en la sesión extraordinaria N° 051-2008, celebrada el 20 de agosto de 2008 y ratificada el 8 de setiembre del 2008, dispuso dictar el Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (RAS), sus Órganos Desconcentrados y sus Funcionarios, el cual fue publicado en La Gaceta 186 del 26 de setiembre de 2008 y a la fecha ha sufrido algunas reformas parciales.
- V) Que el 12 de enero de 2017, mediante el acuerdo N° 07-02-2017 tomado en la sesión ordinaria N° 02-2017, la Junta Directiva dispuso: *“Solicitar a la Administración un estudio para determinar si el Regulador General está facultado para asignar y trasladar internamente al personal de la Aresep, de conformidad con criterios técnicos, análisis de impacto institucional, y de acuerdo a las necesidad y prioridades institucionales. Dicho estudio se presentará en un plazo de tres meses, contados a partir de la comunicación de este acuerdo.”*
- VI) Que el 24 de enero de 2017, mediante el oficio 51-SJD-2017, la Secretaria de Junta Directiva, le comunicó al Regulador General, el acuerdo 07-02-2017, del acta de la sesión ordinaria 02-2017.

- VII) Que el 31 de enero de 2017, mediante el oficio N° 073-RG-2017, el Despacho del Regulador General, solicitó a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, y a la Dirección de Recursos Humanos, emitir criterio, con respecto a las facultades del Regulador General, para asignar y trasladar internamente al personal de la Aresep, de conformidad con criterios técnicos, análisis de impacto institucional, y de acuerdo a las necesidades y prioridades institucionales.
- VIII) Que el 14 de febrero de 2017, mediante el oficio 081-DRH-2017, la Dirección de Recursos Humanos, emitió el criterio solicitado en el oficio 073-RG-2017, en el cual concluyó *“(...) que el Regulador General está facultado para trasladar internamente al personal de la Aresep, siempre que los movimientos estén debidamente justificados y persigan el cumplimiento de los objetivos institucionales, al apego de la técnica y la legalidad.”*
- IX) Que el 17 de febrero de 2017, mediante el oficio 171-DGAJR-2017, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria emitió criterio respecto a las facultades del Regulador General, para asignar y trasladar internamente al personal de la Aresep y dentro de sus conclusiones citó: *“4. La reasignación de puestos en la Aresep, originada de un estudio individual de puestos, le compete de forma exclusiva, al Regulador General (fuera de la reorganización o reestructuración administrativa, que es función de la Junta Directiva).”*
- X) Que el 21 de febrero de 2017, mediante el acuerdo N° 05-09-2017 tomado en la sesión ordinaria N° 09-2017, la Junta Directiva dispuso: *“Instruir a la Dirección de Recursos Humanos, para que proponga una modificación al “Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus funcionarios (RAS)”, para que la reasignación de puestos, producto de un estudio individual de puestos, sea aprobada por el Regulador General, como jerarca superior en materia administrativa, y no por la Junta Directiva”.*
- XI) Que el 28 de febrero de 2017, mediante el oficio 109-DRH-2017, la Dirección de Recursos Humanos, remitió a la Dirección General de Operaciones, una propuesta de modificación al artículo 52 del RAS. Dicha propuesta fue elevada a la Junta Directiva, el 10 de marzo de 2017, mediante el oficio 131-DGO-2017. En dicha propuesta se expuso lo siguiente:

*“(...)”*

## **2. Exposición de motivos de modificación**

*En el oficio 171-DGAJR-2017/5192-2017 del 17 de febrero del 2017, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (DGAJR) recomendó lo siguiente:*

*“(...) respecto a que la reasignación de puestos en la Aresep, a partir de estudios individuales, le compete, de forma exclusiva, al Regulador General (fuera de la reorganización o reestructuración administrativa, que es función de la Junta Directiva), se recomienda que de conformidad con la Directriz 555-RG-2014, “Nueva instrucción sobre propuestas de normativa administrativa”, y el procedimiento “JR-PO-01 Procedimiento para la creación y modificación de normativa administrativa interna”, este órgano asesor recomienda que la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, tome un acuerdo sobre los estudios individuales de puestos, los cuales, según el criterio jurídico emitido en el citado oficio son competencia del jerarca superior administrativo y no de la Junta Directiva.*

Con base en lo anterior, esta Dirección realiza el análisis del fundamento que sustenta la propuesta de modificación.

### **3. Objetivo del cambio**

Proponer la modificación del artículo 52 del Reglamento autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), para que la reasignación de puestos, producto de un estudio individual de puestos, sea aprobada por el jerarca superior administrativo y no por la Junta Directiva.

### **4. Detalle del cambio**

Se propone cambiar el artículo 52 del RAS, según se indica:

*Las Jefaturas podrán solicitar a Recursos Humanos de oficio o a solicitud del (de la) funcionario(a) interesado(a), un estudio individual o parcial de puestos en la dependencia a cargo, según lo establecido en el procedimiento vigente, cuando ocurran variaciones sustanciales y permanentes en la naturaleza, propósito, funciones, resultados o exigencias de los puestos, según sea el caso, producto de cambios en los procesos. Los cambios no podrán ser ocasionales o temporales y se considerará que un cambio es sustancial y permanente cuando existan evidencias de que los productos o entregables y exigencias del puesto han variado y han transcurrido como mínimo seis meses a partir del momento del cambio.*

*En las solicitudes las jefaturas deben presentar las razones que justifican el estudio, la evidencia del o los cambios y la certificación del contenido presupuestario para la posible reasignación. Sin esa información Recursos Humanos no podrá iniciar el estudio.*

*Recursos Humanos presentará los resultados del estudio del o los puestos al jerarca superior administrativo, quien tiene la competencia de aprobar o improbar mediante resolución, la recomendación presentada.*

Se somete a valoración, incluir al final del citado artículo el párrafo que se describe seguidamente. Lo anterior de acuerdo con la revisión de antecedentes que se realizara con la señora Carol Solano Durán, Directora General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, respecto al manejo de los estudios de reasignación que en el pasado se hiciera en la Sutel y las preocupaciones que esto originó en la Junta Directiva de ese entonces, lo cual dio origen a la modificación del artículo 52 del RAS, para que los estudios individuales de puestos fueran elevados a la aprobación de este órgano.

El párrafo es el siguiente:

*En el caso de la Sutel, el estudio deberá contar, previo a la aprobación del Consejo, con la validación técnica de la Dirección de Recursos Humanos de la Aresep. En caso de que el Consejo de la Sutel se aparte del criterio emitido, deberá motivarlo.*

### **5. Vinculación con leyes y reglamentos aplicables**

La propuesta se fundamenta en las facultades que otorga la ley 7593, el reglamento a la ley 7593, el reglamento interno de organización y funciones y el RAS, al superior jerárquico administrativo de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), cuyo análisis realiza la DGAJR en el oficio 171-DGAJR-2017/5192-2017 emitido por la DGAJR, presentado en la sesión ordinaria 09-2017 a la Junta Directiva y que sustentó el acuerdo 05-09-2017 de referencia.

### **6. Viabilidad financiera**



No requiere la utilización de recursos financieros.

#### **7. Normativa administrativo actual**

Actualmente el artículo 52 del Ras establece lo siguiente:

*“Las Jefaturas de Dirección podrán solicitar al Jerarca Superior Administrativo correspondiente de oficio o a solicitud del (de la) funcionario(a) interesado(a) su autorización, para que se realice un estudio individual de puestos en la dependencia a cargo de aquéllos(as), cuando ocurran variaciones sustanciales y permanentes en la naturaleza, alcance, funciones o requisitos de los puestos; por un período de seis meses, para mejorar el servicio público que se brinda.*

*La solicitud se hará por escrito exponiendo las razones que lo justifiquen y los medios presupuestarios con los cuales se hará frente a una posible reasignación.*

*Una vez dada la autorización del Jerarca Superior Administrativo correspondiente, Recursos Humanos iniciará el estudio técnico, con base en el cual el Jerarca podrá recomendar lo pertinente a la Junta Directiva a quien le corresponderá en definitiva aprobar o improbar la solicitud”.*

(...).”

- XII)** Con fundamento en los considerandos precedentes y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es: Ordenar a la Secretaría de Junta Directiva, a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria y al Departamento de Gestión Documental, a proceder de conformidad con la directriz denominada “Nueva instrucción sobre propuestas de normativa administrativa”, emitida mediante oficio N° 555-RG-2014, y el procedimiento JR-PO-01 de agosto de 2014 “Sobre propuestas de normativa administrativa” en torno a la propuesta de “Modificación al artículo 52 y 53 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS)”.
- XIII)** Que en sesión de la Junta Directiva 15-2017 del 28 de marzo de 2017, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, sobre base de los oficios, de cita, acordó, dictar el presente acuerdo.

#### **POR TANTO**

Con fundamento en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, así como los oficios 081-DRH-2017, 109-DRH-2017 y 171-DGAJR-2017, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos dispone:

#### **ACUERDO 06-15-2017**

Ordenar a la Secretaría de Junta Directiva, a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria y a la Dirección General de Operaciones, proceder de conformidad con el procedimiento JR-PO-01 de agosto de 2014 “Sobre propuestas de normativa administrativa”, con la propuesta de “Modificación al artículo 52 y 53 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS)”.

#### **ACUERDO FIRME.**

A las diez horas con cincuenta y seis minutos se retiran del salón de sesiones, el señor Rodolfo González Blanco, y las señoras Carol Solano Durán y Mayela Sequeira Castillo.

**ARTÍCULO 5. Adición a la resolución RRG-6570-2007 “Simplificación de trámites de las solicitudes tarifarias que se presentan ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.**

A las diez horas con cincuenta y seis minutos ingresan al salón de sesiones, las señoras (or) Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte, Marie Ann Obando Padilla y María Elena Zúñiga Brenes, funcionarias de esa Intendencia. Asimismo, ingresan Marta Monge Marín, Directora General de la Dirección General de Atención al Usuario y Nathalie Artavia Chavarría, funcionaria de esa Dirección, a participar en la presentación del tema objeto de este artículo.

La Junta Directiva conoce el oficio 680-DGAU-2017 del 2 de marzo de 2017, mediante el cual la Dirección General de Atención al Usuario remite la propuesta de adición a la resolución RRG-6570-2007 “Simplificación de trámites de las solicitudes tarifarias que se presentan ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”, luego de su valoración por parte del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).

La señora **Marie Ann Obando Padilla** se refiere a los antecedentes del caso, al tiempo que explica lo concerniente a la modificación que se le hizo a la resolución RRG-6570-2007, agregándole al “Por Tanto III”, los requisitos de admisibilidad de las peticiones tarifarias propuestas por los prestadores de los servicios públicos de transporte remunerado de personas en la modalidad autobús, un inciso 3 que dice:

*“3. Indicar el acuerdo de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, con no más de tres años de emitido, que detalle la cantidad de pasajeros considerada por dicho Ente para autorizar el esquema operativo vigente de la (s) ruta (s) para las cuales se solicita revisión tarifaria e indicar que el nivel de ocupación media por viaje de esa(s) ruta (s) se encuentre dentro del rango de 60% que corresponde a la ocupación en hora valle y 80% que corresponde a la ocupación en hora pico. Dicho acuerdo debe incluir la cantidad de pasajeros efectivamente movilizadas por mes, por ruta, ramal y fraccionamiento tarifario, separando pasajeros regulares y adultos mayores. (...)*

*El rango de fecha de los datos utilizados para el estudio no podrá exceder de tres años a la fecha de solicitud tarifaria. La verificación del nivel de ocupación tiene como objetivo asegurar que exista congruencia entre la cantidad de pasajeros y el esquema operativo autorizado por Consejo de Transporte Público y se realizará únicamente en las peticiones tarifarias sustentadas en información completa, entendiéndose toda la información necesaria para la determinación de las tarifas del servicio según la metodología vigente. En casos de que el nivel de ocupación se encuentre fuera del rango establecido, debe presentar una justificación formal de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público que respalde y justifique dicho valor.”*

Seguidamente, el señor **Edgar Gutiérrez López** consulta sobre el rango de fecha de los datos utilizados para el estudio, el cual no podrá exceder de tres años a la fecha de solicitud tarifaria.

El señor **Enrique Muñoz Aguilar** responde que dicho rango surgió de una discusión de Junta Directiva, sobre cada cuánto se revisaría el dato de demanda de las empresas, dado que la concesión es hasta por siete años; razón por la cual se consideró necesario que se hiciera una revisión, al menos, una vez al año.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** agrega que, se debe tener en cuenta que no hay capacidad para que el Consejo de Transporte Público (CTP) haga esos estudios que se están solicitando; por lo tanto, considera que esos tres años son ilusorios. Está de acuerdo con que se revise el esquema operativo de las empresas, pero insiste en que no debería ser un plazo que no se pueda cumplir por parte de los regulados.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** indica que el problema es establecer un rango que no se pueda cumplir.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** comenta que, en el mismo inciso, se les indica que en los casos de que el nivel de ocupación se encuentre fuera del rango establecido, debe presentar una justificación formal a la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público que respalde y justifique dicho valor.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** consulta un caso hipotético que si hubiera una empresa en particular, que no tuviera el esquema operativo de tres años o menos, podría el CTP justificar que no cuentan con el esquema, porque no tienen capacidad y con ello se tramitaría la solicitud tarifaria.

El señor **Enrique Muñoz Aguilar** explica que todos los contratos vencieron en setiembre de 2014 y todo lo que debería estar ingresando a la Aresop para refrendo, tal y como lo indicó el CTP, cumpliría y debería tener menos de tres años, porque ese es uno de los datos que se tiene.

Además, lo que se está solicitando es congruente con lo que indica la metodología y no se está agregando nada más. Adicionalmente, se parte del hecho de que debe haber un contrato renovado que debe tener ese dato. A manera de ejemplo, indica que las fijaciones de tarifas que se han hecho, cumplen con ese requisito, se tienen datos del CTP con no más de tres años, que son precisamente los que se están utilizando para aplicar la metodología tarifaria. En este momento, solamente se están utilizando datos con información completa que proviene del CTP, efectivamente no han llegado todos.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** consulta que, si no se tiene dicho estudio por parte del CTP, se acepta una justificación.

El señor **Enrique Muñoz Aguilar** responde que la resolución señala lo siguiente: (...) *“En casos de que el nivel de ocupación se encuentre fuera del rango establecido, debe presentar una justificación formal de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público que respalde y justifique dicho valor”*

La señora **Sonia Muñoz Tuk** comenta que el CTP no puede justificar que no hay estudio, lo que puede justificar es cuando hay una diferencia en el esquema operativo de la empresa.

El señor **Enrique Muñoz Aguilar** insiste que lo que indica es congruente con lo que está en la metodología, actualmente cualquier corrida que se haga del modelo ordinario, es con los datos del CTP, por ende, deben cumplir con los requisitos.

Ante consultas de las señoras Muñoz Tuk y Garrido Quesada, el señor **Enrique Muñoz Aguilar** explica que las corridas individuales, en este momento, deben tener un estudio del CTP por no más de tres años de emitido. Además, señala que la metodología establece las siguientes tres posibilidades: i) el estudio del CTP por no más de tres años, ii) un estudio de la Aresep o iii) el dato de demanda implícita. Asimismo, indica que existen asociaciones de usuarios que han solicitado la fijación del modelo con demanda implícita, debido a que no hay datos recientes del CTP ni de la Aresep; y solicita que se aplique el modelo según la demanda implícita, dado que la metodología lo permite.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** señala que se debe tener un estudio del CTP por no más de tres años, caso contrario se le castiga. Recalca que siempre ha manifestado que podría haber una empresa en particular, con un estudio de hace cuatro años, que lo presenta en el CTP; pero éste no tiene la capacidad ni la oportunidad de verificarlo en campo, por lo que, no puede tomar un acuerdo avalándolo entonces; se estaría castigando por algo que le imposibilita la misma Administración Pública.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** indica que, este aspecto se ha visto en varias oportunidades, por lo tanto, se acepta o se devuelve.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** manifiesta que es correcto; sin embargo, el problema es que siempre ha tenido la misma duda, es decir, se les está obligando a algo que no se puede cumplir.

El señor **Edgar Gutiérrez López** indica que si no hay un estudio del CTP por no más de tres años, o bien, un informe de la Aresep, entonces sería la demanda implícita, y eso genera un gasto, ya que, en ese caso, la empresa tiene la obligación de demostrar que los datos que se están tomando son ciertos y otros no.

La señora **Marie Ann Obando Padilla** agrega que eso lo prevé la metodología, ya que, hay un apartado que establece que cuando la empresa se ve afectada, puede demostrarlo mediante sus estudios financieros.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** señala como caso hipotético que, si una empresa que tiene un estudio de cuatro años, lo presenta al CTP y no se lo pueden validar y solicita una petición tarifaria, le aplican la demanda implícita, podría la empresa presentar ese mismo estudio ante la Aresep para hacer valer sus derechos y demostrarlo; por lo tanto, consulta si esto podría ser una solución.

El señor **Enrique Muñoz Aguilar** manifiesta que, es importante señalar que no se está cambiando nada, simplemente es certificar un trámite de admisibilidad, en función de la metodología vigente, todo se establece en la metodología; por lo tanto, no se podría cambiar en esta resolución. Lo que se está explicando es que, cuando se presenten las peticiones debe haber una congruencia entre los documentos que aporta la empresa y lo exige la metodología; esto lo único que hace es resolver este tema en el momento de la admisibilidad. Si la ocupación media de una ruta está fuera del rango 60% / 80%, entonces la empresa podría presentar una justificación del CTP indicando los motivos.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** desea dejar claro a la Junta Directiva que, si una empresa hipotética tiene estudios de cuatro años y se presenta sin ninguno de los apartados, y se le aplica la demanda implícita,

esa empresa no podría demostrar financieramente y operativamente a la Intendencia de Transporte que no tiene los datos que establece demanda implícita.

El señor **Enrique Muñoz Aguilar** explica que existen tres posibilidades según la metodología: i) presentan un dato de demanda del CTP con no más de tres años, ii) la Aresep hace el estudio de demanda o iii) se utiliza la demanda implícita.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** consulta, en el caso iii) que se utilice la demanda implícita, el solicitante podría presentar los datos operativos y financieros para demostrar a la Intendencia que esos datos no se aplican y que los datos de la demanda implícita no son correctos.

El señor **Enrique Muñoz Aguilar** responde que, lo que el empresario tiene que demostrar el empresario es el desequilibrio financiero.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** comenta que no se podría aplicar la demanda implícita, si los entes respectivos no suministran los datos y la información; se castigaría al empresario por la inoperancia de las instituciones, lo cual no es correcto. La Aresep tendría que hacer el estudio o valorar, según el análisis que los empresarios brinden.

El señor **Enrique Muñoz Aguilar** agrega que, por esta razón el plan de aplicación que se ha venido presentando ante esta Junta Directiva, consta de varias etapas; una de ellas es la de estudios con información completa, que viene del CTP o de la Aresep. En este momento, no se están utilizando datos de demanda implícita o de otras variables, pero, eventualmente se podrían utilizar. Este sería el primer escenario, con la excepción de las solicitudes que se presenten, ya sea por el operador o por los usuarios.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** señala que el punto al que se ha venido refiriendo reiteradamente es si el empresario tiene manera de demostrar datos para que no se aplique la demanda implícita. Al final no los puede presentar.

El señor **Enrique Muñoz Aguilar** responde que la Aresep puede hacer los estudios de demanda.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** aclara que no se refiere a hacer estudios; se cuestiona que si se presentan veinte empresas con esta misma situación, la Aresep no podría pagar esos veinte estudios. La Aresep estaría exactamente igual que el CTP; es decir, sin posibilidades económicas de realizar la contratación de los estudios de demanda; por lo tanto, al final se aplicaría la demanda implícita y sin posibilidades de que el empresario pueda defenderse, porque, cómo podría demostrar el desequilibrio financiero, si se le aplica la demanda implícita.

La señora **Adriana Garrido Quesada** comenta que estos aspectos corresponden al procedimiento de análisis que se hará posteriormente, si hay un reclamo.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** agrega que los mecanismos ya están establecidos, y si algún empresario se sintiera afectado, puede presentarse a la Aresep y hacer el reclamo correspondiente; esto en caso de que se presentara algún problema. Considera que no se está causando ningún daño.

El señor **Enrique Muñoz Aguilar** indica que, si en el futuro se hiciera un ajuste en la metodología tarifaria, se revisarían los requisitos para aplicar esa metodología; si se tuviera que hacer alguna modificación, esta se sometería al proceso de consulta o a audiencia pública; por lo tanto, le parece que lógico, indicarle a los operadores o prestadores, que esta es la metodología que se aplica y además se les indica cuáles son los requisitos para solicitar esa aplicación.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** aclara que, en la metodología se solicita un estudio de demanda aprobado por el CTP, y éste no tiene la capacidad en este momento de verificar los estudios que se le hayan presentado. Le preocupa que se esté obligando a los regulados a presentar requisitos que sean imposibles de cumplir y obviamente, que se les aplique la demanda implícita injustamente.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** comenta que este tema se viene discutiendo desde mayo de 2016; razón por la cual plantea someterlo a votación.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** está de acuerdo con lo manifestado por el señor Sauma Fiatt, ya que el tema se ha discutido en varias oportunidades.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Intendencia de Transporte, así como en las observaciones planteadas en esta oportunidad por los señores miembros de la Junta Directiva, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación.

Los señores (a) Roberto Jiménez Gómez, Edgar Gutiérrez López, Pablo Sauma Fiatt y Adriana Garrido Quesadas votan a favor de la adición a la resolución RRG-6570-2007.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** vota en contra por las siguientes razones: Se solicita un estudio de demanda que sea aprobado por el Consejo de Transporte Público; pero en el caso de que se solicite el estudio, el CTP no tiene en este momento la capacidad de verificarlo, aunque se haya cumplido el requisito. Le preocupa que la Aresep esté obligando a los operadores a presentar requisitos que sean imposibles de cumplir, y obviamente, tener que pasar a la demanda implícita, y la capacidad que tiene la Aresep de poder apartarse de lo que establece el modelo, que es la demanda implícita y demostrar si hay o no desequilibrio financiero.

La Junta Directiva resuelve, por mayoría de cuatro votos a uno y con carácter de firme:

**“ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN RRG-6570-2007 DENOMINADA “SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES DE LAS SOLICITUDES TARIFARIAS QUE SE PRESENTAN ANTE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS”**

**RESULTANDO QUE:**

- I. Mediante las resoluciones RRG-6570-2007, RRG-7635-2007, RRG-8148-2008, RJD-135-2009 y RJD-136-2009, todas dictadas por Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante ARESEP) se establecieron los requisitos de admisibilidad que deben cumplir entre otros, los prestadores del servicio de transporte público, modalidad autobús, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, inciso c) de la Ley 7593 (antes de la reforma del 2008), donde se facultaba al Regulador General resolver las fijaciones tarifarias y de precios y por ende establecer dichos requisitos.

- II. El 30 de octubre de 2014, mediante el acuerdo 15-64-2014, adoptado en la Sesión Ordinaria 64-2014 la Junta Directiva de la Aresep dispuso: *“Solicitar a la Intendencia de Transporte que, en la sesión del 6 de noviembre de 2014, eleve a conocimiento de esta Junta Directiva una propuesta de análisis de los requisitos de admisibilidad de las solicitudes tarifarias”*.
- III. El 4 de diciembre de 2014, el Consejo de Transporte Público mediante el acuerdo 3.1 de la Sesión 74-2014, dictado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, aprobó los procedimientos y machotes del informe que utilizará la Dirección Técnica del Consejo Transporte Público para fijar los niveles de ocupación para los diseños de rutas en el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús.
- IV. La Intendencia de Transporte (en adelante IT) el 29 de octubre de 2015, mediante el oficio 1573-IT-2015, presenta una propuesta de adición a la resolución RRG-6570-2007.
- V. El 5 de noviembre de 2015, mediante el acuerdo 05-56-2015 del acta de la Sesión Ordinaria 56-2015, la Junta Directiva ordena, entre otras cosas, someter al trámite de consulta pública de conformidad con lo establecido en el artículo 361 de la LGAP, la propuesta en análisis (folios 1 a 2).
- VI. El 24 de noviembre de 2015, se publica en el diario oficial La Gaceta N° 228, la invitación a las partes interesadas a realizar sus observaciones acerca de la propuesta de adición a la resolución RRG-6570-2007, confiriéndoles un plazo de 10 días hábiles (folio 4).
- VII. El 25 de febrero del 2016, en la Sesión Ordinaria 12-2016, la Junta Directiva, acoge las recomendaciones de la IT contenidas en el oficio 362-IT-2016, y lo ratifica en la Sesión Ordinaria 03-2016.
- VIII. El 21 de abril de 2016, mediante el oficio 673-IT-2016, la IT elabora el informe técnico de costo-beneficio, respecto a la propuesta de adición a la resolución RRG-6570-2007 denominada: *“Simplificación de trámites de las solicitudes tarifarias que se presenten ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos” (folios 33 a 45)*.
- IX. La IT el 21 de abril de 2016, mediante memorando 671-IT-2016, remite a la Directora General de la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU), en su carácter de Oficial de Simplificación de Trámites de la Aresep, la propuesta de adición a la resolución RRG-6570-2007, para su valoración y trámite correspondiente, ante la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica, del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Lo anterior de conformidad con la Ley 8220 y su reforma mediante la Ley 8990 y su reglamento Decreto Ejecutivo N° 370045-MP-MEIC y su reforma (folios 46 a 216).
- X. El 4 de mayo de 2016, mediante el oficio 1796-DGAU-2016, la Oficial de Simplificación de Trámites de la Aresep, envía a la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, la propuesta de adición a la resolución RRG-6570-2007 (folios 236 a 237).
- XI. El 17 de mayo de 2016, mediante correo electrónico, la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica, previene a la Aresep aportar la propuesta a la modificación de la

- resolución RRG-6570-2007 a fin de continuar con la revisión desde el punto de vista de Mejora Regulatoria. (Folio 217).
- XII.** El 17 de mayo de 2016, por el mismo medio electrónico, la IT responde la prevención indicada en el antecedente anterior y adjunta el acuerdo 06-12-2016 de la Junta Directiva de la Aresep, en el cual se indica lo que se pretende adicionar a la resolución RRG-6570-2007 (folio 218).
- XIII.** El 18 de mayo de 2016, mediante correo electrónico, la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica, acusa recibido del correo enviado por la Intendencia de Transporte, y previene a la Aresep aportar la propuesta de resolución a la modificación de la resolución RRG-6570-2007, de previo a continuar con el proceso de revisión al que los faculta la Ley 8220 y su reglamento. (Folio 219).
- XIV.** El 23 de mayo de 2016, mediante el memorando 863-IT-2016, la IT remite a la Oficial de Simplificación de Trámites de la Aresep, documentación para su valoración y trámite correspondiente ante la Junta Directiva y la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica (folio 221 a 234).
- XV.** El 24 de mayo de 2016, mediante el oficio 2074-DGAU-2016, la DGAU solicita a la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica, un plazo prudencial para la remisión de la propuesta de adición que va a contener la resolución RRG-6570-2007 (folios 238 a 239).
- XVI.** El 24 de mayo de 2016, mediante el oficio 2075-DGAU-2016, la Oficial de Simplificación de Trámites de Aresep, remite a la Junta Directiva para su consideración la propuesta de adición a la resolución RRG-6570-2007, elaborada por la IT (folios 242 a 244).
- XVII.** El 25 de mayo de 2016, mediante el memorando 409-SJD-2016, la Secretaría de Junta Directiva, traslada a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, la propuesta de adición a la resolución RRG-6570-2007 denominada: "*Simplificación de trámites de las solicitudes tarifarias que se presentan ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*", que corre agregado al expediente.
- XVIII.** El 30 de mayo de 2016, mediante correo electrónico, la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica, da por recibido el oficio 2074-DGAU-2016 (folio 235).
- XIX.** El 22 de junio de 2016, mediante el oficio 527-DGAJR-2016, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (DGAJR) emite criterio respecto a la propuesta de adición a la resolución RRG-6570-2007 (folios 245 a 263).
- XX.** El 22 de junio de 2016, mediante el memorando 462-SJD-2016, la Secretaría Junta Directiva traslada a la Oficial de Simplificación de Trámites de la Aresep, para su valoración, el oficio 527-DGAJR-2016 (folio 264).
- XXI.** El 21 de julio de 2016, mediante el oficio 1147-IT-2016, la IT remite a la Oficial de Simplificación de Trámites de la Aresep, la "Respuesta al oficio 527-DGAJR-2016, Análisis de proyecto de resolución sobre la Adición a la Resolución RRG-6570-2007", "Simplificación de trámites de las solicitudes tarifarias que se presentan ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos", así como el "borrador de resolución con las observaciones indicadas en el criterio 527-DGAJR-



2016". Lo anterior, en respuesta a la solicitud de criterio técnico, realizada por la Oficial de Simplificación de Trámites de la Aresep (folios 275 a 288).

- XXII.** El 27 de julio de 2016, mediante el oficio 2747-DGAU-2016, la Directora General a.í. de DGAU, señala a la Junta Directiva lo siguiente:“(...) *De acuerdo a lo expuesto, y habiéndose aclarado los aspectos técnicos por parte de la Intendencia de Transportes con referencia a las reformas planteadas, se determina que no existe contradicción entre lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente para el sector transporte, y la propuesta de reforma a la resolución RRG-6570-2007 bajo estudio, siendo que ambos instrumentos se complementarían en aras de contar con información consistente y necesaria tanto en la fase de admisibilidad en un estudio tarifario, como en la fase de la aplicación de dicha metodología de forma objetiva y bajo los principios que rigen la regulación de los servicios públicos (...)*”, y remite “*nuevamente el proyecto de resolución de cita, con las demás observaciones sugeridas por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, para la consideración de los miembros de Junta Directiva, a efectos de aprobar su envío para estudios, a la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (...)*”(folios 266 a 274).
- XXIII.** El 28 de julio de 2016, mediante el oficio 545-SJD-2016, la Secretaría de Junta Directiva traslada al Regulador General para su valoración, el oficio 2747-DGAU-2016 e indica que el proyecto de resolución remitido debe ser aprobado por la Junta Directiva, a efecto de enviarse al Ministerio de Economía, Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica para que se continúe con el trámite del caso, conforme al punto II del acuerdo 06-12-2016 (folio 265).
- XXIV.** El 25 de agosto de 2016, mediante el acuerdo 03-45-2016 del acta de la Sesión Ordinaria 45-2016, ratificada el 1 de setiembre de 2016, la Junta Directiva de Aresep dispuso por unanimidad, entre otras cosas “(...) 3. *Solicitar a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, evaluar el oficio 2747-DGAU-2016 del 27 de julio 2016, y que determine si la vía propuesta de modificaciones a la resolución RRG-6570-2007, desde el punto de vista legal, es el procedimiento correcto y se eleve un informe sobre el particular, en una próxima oportunidad, para los efectos pertinentes*”, el cual corre agregado al expediente.
- XXV.** El 9 de setiembre de 2016, mediante el oficio 642-SJD-2016, la Secretaría de Junta Directiva remite a la DGAJR, para su atención, lo dispuesto por la Junta Directiva en el acuerdo 03-45-2016 del acta de la Sesión Ordinaria 45-2016, ratificada el 1 de setiembre de 2016, que corre agregado al expediente.
- XXVI.** El 5 de octubre de 2016, mediante oficio 910-DGAJR-2016, la DGAJR remite a la Secretaría de Junta Directiva el criterio sobre la evaluación del oficio 2747-DGAU-2016 y el análisis del procedimiento seguido en la propuesta de modificaciones a la resolución RRG-6570-2007, relacionada con la adición a los requisitos de admisibilidad denominada “*Simplificación de trámites de las solicitudes tarifarias que se presentan ante la autoridad reguladora de los servicios públicos*”, conforme a lo dispuesto en el punto 3 del acuerdo 03-45-2016 de la sesión ordinaria 45-2016, de la Junta directiva (folios 289 al 313).
- XXVII.** El 6 de octubre de 2016, mediante oficio 703-SJD-2016, la Secretaría de Junta Directiva le remite el criterio 910-DGAJR-2016 de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria a la Oficial de Simplificación de Trámites de la Aresep para su análisis (folio 314).

- XXVIII.** El 27 de octubre de 2016, mediante oficio 3614-DGAU-2016, la Oficial de Simplificación de Trámites de la Aresop remite a la Secretaría de Junta Directiva donde se indica que se traslada a la Intendencia de Transporte las observaciones realizadas por la DGAJR para su consideración (Folios 315 a 317).
- XXIX.** El 01 de marzo de 2017, mediante el informe de Mejora Regulatoria DMR-DAR-INF-020-17, la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía Industria y Comercio, concluyó que desde la perspectiva de la mejora regulatoria la propuesta respecto a la Adición a la Resolución RRG-6570-2007 denominada "Simplificación de trámites de las solicitudes tarifarias que se presentan ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos", cumple con lo establecido (folios 337 a 344).
- XXX.** Se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos dentro de sus competencias debe regular y fiscalizar todo lo relativo al servicio público del Transporte Remunerado de Personas, modalidad autobús, con la finalidad de que el servicio se brinde por parte de los operadores, bajo las condiciones de calidad, equidad y continuidad correctos y que las tarifas autorizadas se justifiquen a partir de esos términos, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 inciso f) y 6 de la Ley 7593.
- II. La formulación y promulgación de las definiciones, requisitos y condiciones a que se sometan los procesos tarifarios del servicio público de transporte, modalidad autobús, deben ser establecidos por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 7593.
- III. La Junta Directiva de la Aresop se encuentra facultada para establecer los requisitos de admisibilidad a que se someterán los trámites de tarifas, en razón de lo establecido en el artículo 6 y 21 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) que señala "*Establecer los requisitos de admisibilidad a que se someterán los trámites de tarifas, quejas, refrendos, concesiones, aprobaciones de cánones y precios de los servicios públicos*".
- IV. Conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos Ley 8820 y su reforma, la Administración Pública debe orientar sus actuaciones a la simplificación de las diversas gestiones a favor de los ciudadanos. Bajo esa lógica jurídica, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se encuentra obligada a cumplir fielmente con las disposiciones legales pertinentes y ajustar sus requisitos de admisibilidad en el Transporte Remunerado de Personas, modalidad Autobús, a fin de que las peticiones tarifarias se puedan presentar de forma sencilla y con la mayor transparencia, en los requisitos establecidos y publicitados.
- V. Se hace necesario contar con información veraz, que permita a la Intendencia de Transporte, garantizar la precisión de las tarifas y equilibrar las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores, según lo expuesto en el Formulario de evaluación costo-beneficio que consta en el expediente.

- VI. El artículo 14, inciso c), de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el artículo 7 del Reglamento a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Decreto 29732-MP y sus reformas, faculta a este Ente Regulador, a solicitar a los prestadores estudios actualizados de demanda de servicios, los cuales, deben contener el fundamento técnico e incluir los supuestos y las metodologías empleadas.
- VII. El factor de ocupación ( $\alpha$ ) es el cociente del número de pasajeros en un vehículo entre la capacidad del mismo. Este factor es uno de los criterios básicos a considerar para el dimensionamiento de una ruta de transporte, según la teoría de la ingeniería del transporte ("Transporte Público: Planeación, Diseño, Operación y Administración" de Ángel R. Molinero M. y Luis Ignacio Sánchez A.) Junto con el factor de ocupación se deben considerar otros aspectos como los intervalos del servicio, el tamaño de la flota y la capacidad vehicular, los cuales se encuentran relacionados entre sí.

El valor de este factor influye en el nivel de comodidad del usuario, en los costos de operación y consecuentemente en la tarifa calculada. Por ejemplo, un valor alto de factor de ocupación, implica un menor número de autobuses para transportar un número específico de usuarios, y con ello una menor frecuencia y consecuentemente mayores tiempos de espera para el usuario.

Comúnmente, el valor del factor de ocupación varía según el período horario (mayor para las horas pico y menor para las horas valle) de acuerdo a las siguientes condiciones:

Condiciones que requieren un valor $\alpha$ bajo	Condiciones que requieren un valor $\alpha$ alto
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Variaciones grandes en el volumen de usuarios</li> <li>• Se desea una relación asientos/de pie mayor</li> <li>• Longitud promedio de recorrido grande</li> <li>• Alto porcentaje de usuarios de la tercera edad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Volumen mas o menos constante de usuarios</li> <li>• Se desea una relación asientos/de pie menor</li> <li>• Longitud promedio de viaje pequeña</li> <li>• Alto porcentaje de niños en edad escolar</li> </ul>

Fuente: Molinero M., Ángel y Sánchez A., Luis "Transporte Público: Planeación, Diseño, Operación y Administración" México: Universidad Autónoma del Estado de México, 2005

Molinero y Sánchez recomiendan como valor máximo de factor de ocupación un valor de 0,90. No proporcionan una recomendación específica para el valor mínimo, ya que este puede variar dependiendo de las circunstancias particulares de cada ruta y de las estrategias de prestación del servicio. Sin embargo, indican que el mínimo debe ser un poco menor que la relación entre el número de asientos y la capacidad total del vehículo, de forma que se garanticen asientos a todos los usuarios.

Tomando en consideración lo anterior, es claro que el factor de ocupación es un parámetro ampliamente utilizado para determinar la congruencia entre la oferta (esquema operativo) y la demanda (volumen de pasajeros), para que no se generen excesos de oferta u ociosidad de equipo y se satisfagan en forma efectiva las necesidades de movilización de los usuarios considerando la optimización de los recursos. También se deriva de la recomendación que el valor mínimo debe ser tal que se garanticen asientos a todos los usuarios, pero que tampoco debe ser tan bajo que resulte en una subutilización permanente de la capacidad disponible en la ruta.

- VIII. El Consejo de Transporte Público, es el órgano especializado en materia de transporte público y encargado de definir las políticas y ejecutar los planes de su competencia. El artículo 2 de la Ley 3503 le asigna la función de fijar itinerarios, horarios y condiciones de operación del servicio de transporte remunerado de personas modalidad autobús, por lo tanto, es el encargado de definir los criterios y procedimientos utilizados para definir estas características operativas para la prestación del servicio de la ruta. Esta definición de características operativas incluye necesariamente, de acuerdo con lo indicado en el punto anterior, el establecimiento de valores de factor de ocupación de referencia para todas las rutas.

Mediante el acuerdo 3.1 de la Sesión 74-2014 del 4 de diciembre de 2014, dictado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, se aprobaron los procedimientos y machotes del informe que utilizará la Dirección Técnica del Consejo Transporte Público para fijar los niveles de ocupación para establecer los diseños de rutas en el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, específicamente el documento denominado FORM-CTP-DING-11 "Herramienta cálculo de horarios y flota", en relación con el artículo 7.17 de la Sesión Ordinaria 36-2015, celebrada el 24 de junio de 2015 denominado "Manual para la evaluación y calificación de la calidad del servicio público de transporte remunerado de personas", se señaló:

*"Otra de las variables que se toman en cuenta para cálculo del intervalo es el factor de ocupación, el cual se utiliza básicamente para considerar los tiempos de recorrido, la longitud y el congestionamiento vial al que deben de someterse la ruta, de manera que se le garantice al usuario un nivel de comodidad aceptable. Este valor oscila entre 0.60-0.80 y va a ser directamente proporcional al volumen de movilización que presente el período. Para definir el valor correspondiente al factor de ocupación, se establece al período que presenta la mayor movilización, que por lo general es en hora pico, el valor máximo de 0.80; los valores para el resto de períodos del día se definen a partir de establecer una relación lineal entre los valores involucrados, es decir hallar una incógnita a partir de la proporcionalidad de tres valores conocidos".*

A través de la aprobación de los procedimientos indicados, el Consejo de Transporte Público, en el ejercicio de sus competencias, estableció los valores límites deseables para las rutas del país, los cuales además son congruentes con las recomendaciones dadas en el marco teórico aplicable.

Basados en el fundamento técnico arriba desarrollado, y encontrándose el acuerdo 3.1 del Consejo de Transporte Público, de la Sesión 74-2014, conforme con dicha doctrina, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos acoge en esta resolución los mismos factores de ocupación de 0,60-0,80 definidos en el acuerdo antes dicho, en virtud de ser consistentes a los criterios definidos por el ente rector para el diseño de rutas de transporte público modalidad autobús y

por ser determinantes de la congruencia entre la oferta-esquema operativo, versus la demanda-volumen mensual de pasajeros.

- IX. La “*Metodología de Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, modalidad Autobús*” aprobada por la Junta Directiva de la Aresep, en la Sesión Ordinaria 12-2016 del 25 de febrero del 2015 y ratificada en la Sesión Ordinaria 13-2016 del 29 de febrero del 2016, mediante la resolución RJD-35-2016, publicada en el Alcance N° 35 a La Gaceta N°46 del 7 de marzo del 2016, en lo relativo al cálculo de volumen de pasajeros movilizados por cada ruta, ramal o fraccionamiento, se establece:

“(...)

*4.7.1 Procedimiento para el cálculo del volumen mensual de pasajeros*

*Esta metodología establece el cálculo del volumen de pasajeros movilizados para cada ruta, ramal o fraccionamiento, en función de dos fuentes de información: en primera instancia se tendría el acuerdo de pasajeros movilizados de la Junta Directiva del CTP con el estudio técnico que sustenta dicho acuerdo, (fuente que es obligatoria y su presentación será parte de los requisitos de admisibilidad de la fijación tarifaria), y luego, en el caso de que la Aresep, en el ejercicio de sus competencias regulatorias, cuente con un estudio de demanda de volumen de pasajeros comparable al del CTP, de acuerdo a lo dictado por la ciencia y la técnica. De este modo, se utilizarán los resultados del estudio existente que no tengan una antigüedad mayor a tres años. La actualización de estos datos se realizará según se establezca en la sección 4.13.2, en el apartado correspondiente al volumen de pasajeros.*

*En aquellos casos que con una base comparable (estadísticamente), se tengan disponibles tanto los estudios de demanda del CTP como los de Aresep, se escogerá el dato que represente el mayor volumen de pasajeros para la ruta, ramal o fraccionamiento para utilizar en el cálculo tarifario. En caso de la fijación de tarifa para una ruta nueva, el valor de pasajeros movilizados por mes y por ruta corresponderá a la cantidad utilizada en el acuerdo respectivo del CTP.*

“(...)”

- X. El artículo 17 inciso d) de la Ley 3503 (Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores), en lo que interesa, establece:

“(...)

*Artículo 17.- (...)*

*d) Llevar la contabilidad de los ingresos y gastos de operación, de conformidad con las normas contables generalmente aceptadas; poner esa contabilidad a disposición del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y suministrar los datos estadísticos e informes sobre los resultados económicos y financieros de la operación del servicio, así como los comprobantes que ambas instituciones requieran. El concesionario deberá presentar esta información, por lo menos, una vez al año y cuando lo dispongan el Ministerio de Obras Públicas y Transportes o la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. (La negrita no es del original).*

(...)"

- XI. Del oficio 362-IT-2016 del 24 de febrero de 2016 correspondiente al Informe sobre observaciones recibidas en el proceso de consulta pública sobre la adición a la resolución RRG-6570-2007, denominada "*Simplificación de trámites de las solicitudes tarifarias que se presentan ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*", en relación con las manifestaciones presentadas por CANATRANS, resumidas en el Resultado VI de esta resolución, y que fueron analizadas en el citado informe ampliamente, conviene extraer las siguientes conclusiones:

"(...)

**CONCLUSIONES**

*Por las anteriores consideraciones de hecho y derecho se concluye que:*

- 1) *Lleva razón la Asociación Cámara Nacional de Transportes en cuanto a las oposiciones a la adición de la resolución RRG-6570-2007 del 29 de mayo de 2007 y publicada en La Gaceta N°108 del miércoles 6 de junio de 2007, denominada "Simplificación de trámites de las solicitudes tarifarias que se presentan ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos" en relación a los siguientes puntos: A. 2 "Incumplimiento de la obligación de sujetar los trámites o requisitos a su fuente normativa previa", en lo que concierne al no haber llevado a consulta la motivación que en su momento planteó la Intendencia de Transporte.*
- 2) *En relación a los demás argumentos no le asiste la razón a CANATRANS, oposiciones esgrimidas en los puntos A.1 (cuestiones de forma) y A y B (cuestiones de fondo) no le asiste la razón.*

(...)"

Fundamentado al respecto, cabe indicar que en los considerandos anteriores se desarrolló ampliamente las fuentes normativas previas que dan sustento o amparan los requisitos o trámites que en este acto se están requiriendo adicionar a la resolución RRG-6570-2007, con lo que se cumple con lo dispuesto en las conclusiones del oficio 362-IT-2016 del 24 de febrero de 2016 arriba citado.

- XII. En la sesión 15-2017, del 28 de marzo de 2017, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sobre la base del oficio 680-DGAU-2017, acuerda con carácter de firme, dictar la presente resolución.

**POR TANTO:**

Fundamentado en el artículo 11 de la Constitución Política, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y su Reglamento, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el artículo 6 inciso 21) del Reglamento Interno de Organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) y de acuerdo con el análisis efectuado,

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**RESUELVE:****ACUERDO 07-15-2017**

- I. Adicionar a la resolución denominada “*Simplificación de trámites de las solicitudes tarifarias que se presentan ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*”, aprobada por la Junta Directiva mediante resolución RRG-6570-2007 del 29 de mayo de 2007 y publicada en La Gaceta N° 108 del miércoles 6 de junio de 2007, al “*Por Tanto III*” a los requisitos de admisibilidad de las peticiones tarifarias propuestas por los prestadores de los servicios públicos de transporte remunerado de personas en la modalidad autobús, el siguiente inciso 3:
  - “3. Indicar el acuerdo de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, con no más de tres años de emitido, que detalle la cantidad de pasajeros considerada por dicho Ente para autorizar el esquema operativo vigente de la (s) ruta (s) para las cuales se solicita revisión tarifaria e indicar que el nivel de ocupación media por viaje de esa(s) ruta (s) se encuentre dentro del rango de 60% que corresponde a la ocupación en hora valle y 80% que corresponde a la ocupación en hora pico. Dicho acuerdo debe incluir la cantidad de pasajeros efectivamente movilizados por mes, por ruta, ramal y fraccionamiento tarifario, separando pasajeros regulares y adultos mayores. El rango de fecha de los datos utilizados para el estudio no podrá exceder de tres años a la fecha de solicitud tarifaria. La verificación del nivel de ocupación tiene como objetivo asegurar que exista congruencia entre la cantidad de pasajeros y el esquema operativo autorizado por el Consejo de Transporte Público y se realizará únicamente en las peticiones tarifarias sustentadas en información completa, entendiéndose toda la información necesaria para la determinación de las tarifas del servicio según la metodología vigente. En casos de que el nivel de ocupación se encuentre fuera del rango establecido, debe presentar una justificación formal de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público que respalde y justifique dicho valor.”
- II. Tener como respuesta a los opositores que participaron en la consulta pública, publicada en La Gaceta N° 228 del 24 de noviembre de 2015, lo señalado en el oficio N° 362-IT-2016/116833, que consta en el expediente OT-232-2015.
- III. Instruir a la Intendencia de Transporte, para que proceda a notificar el oficio N° 362-IT-2016/116833, donde consta la respuesta a la Asociación Cámara Nacional de Transportes, la posición planteada en la consulta pública.
- IV. Instruir a la Secretaría de Junta Directiva, para que proceda a realizar la respectiva publicación de la adición a la resolución RRG-6570-2007, en el Diario Oficial La Gaceta.
- V. Instruir a la Secretaría de Junta Directiva, para que proceda a realizar la notificación de la presente resolución a las partes y la debida comunicación al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y al Consejo de Transporte Público (CTP).

Conforme a lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, contra la presente resolución cabe el recurso ordinario de reposición o reconsideración, el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, y el recurso extraordinario de revisión, el cual deberá interponerse dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley. Ambos recursos deberán interponerse ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a quien corresponde resolverlos.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**

**ACUERDO FIRME.**

*A las once horas con cuarenta minutos se retiran del salón de sesiones las señoras Marie Ann Obando Marta Monge Marín y Nathalie Artavia Chavarría.*

**ARTÍCULO 6. Informe sobre el estatus en que se encuentran las empresas con respecto a la presentación de los Estados Financieros auditados.**

En cumplimiento al acuerdo 04-12-2017 inciso b), de la sesión 12-2017 celebrada el 14 de marzo de 2017, la Junta Directiva conoce el oficio 0467-IT-2017 del 28 de marzo de 2017, mediante el cual la Intendencia de Transporte (IT), presenta un informe sobre el estado de cumplimiento de los prestadores de transporte remunerado de personas modalidad autobús, en la entrega de información a la IT.

El señor **Enrique Muñoz Aguilar** inicia la exposición y explica que el presente informe se presenta a raíz de una solicitud de la Junta Directiva como consecuencia de un derecho de respuesta que circuló en los medios de comunicación, que indicaba que los prestadores presentan estados financieros auditados ante la Aresep.

Señala que es importante tener claro que, todos los prestadores de servicio remunerado de transporte de personas, modalidad autobús, tienen que presentar al 15 de diciembre de cada año, los estados financieros correspondientes al periodo fiscal finalizado. Asimismo, al 20 de cada mes, deben presentar las estadísticas mensuales que contenga la cantidad de pasajeros, ingreso, carreras y flota, lo cual se hace por ruta, ramal y fraccionamiento con todo el detalle.

En el presente informe las empresas se clasifican en tres tamaños: pequeñas de 1 a 20 autobuses; mediano de 21 a 60 y mayor de 60 autobuses como prestadores grandes.

Por otra parte, explica el cumplimiento de los estados financieros presentados por los prestadores en el periodo fiscal 2015-2016, dentro de lo cual indica que se tienen 371 prestadores con título habilitante autorizados por el CTP, 203 (55%) no había presentado al 13 de marzo sus estados financieros a la Intendencia de Transporte; mientras que 168 (45%) sí cumplieron con dicha obligación.

Asimismo, respecto de los prestadores que no remitieron los estados financieros, señala que hay 187(92%) de los prestadores clasificados como pequeños, mientras 3(1%) de los prestadores grandes faltan con estas disposiciones para el periodo 2015 a 2016. Agrega que, de los prestadores que sí presentaron sus estados financieros corresponden al 45%(168) del total de prestadores autorizados, de los cuales 54 (32%) presentan sus estados auditados, mientras 114 (68%) lo presenta certificado.

Por otra parte, explica que el Contador Público Autorizado, lo que hace en un proceso de certificación, en el cual deja constancia de que los datos que certifica, son los que corresponden a los saldos contables; no investiga nada más. Para estados financieros auditados, se requiere llevar a cabo una auditoría, son mucho más amplios en alcance que una certificación de saldos y requiere de planeación



del trabajo, visitas preliminares a la empresa que permitan al Contador Público Autorizado (CPA) conocer el negocio y evaluar el control interno, la preparación de un programa de trabajo y su ejecución hasta obtener información suficiente y competente que le permitan opinar sobre los estados financieros tomados en su conjunto. La diferencia más importante entre un trabajo de certificación y el de una auditoría de estados financieros está dada por el alcance del trabajo realizado.

El objetivo de la auditoría de estados financieros, es hacer que un CPA exprese una opinión de si los estados financieros están preparados de acuerdo a un marco de referencia de información financiera identificada (normas internacionales de información financiera).

Asimismo, el señor **Aguilar Muñoz** explica lo concerniente al cumplimiento de estadísticas de los prestadores, durante el periodo de marzo 2016 a febrero 2017, e indica que únicamente el 36% de los prestadores del servicio de autobús cumplieron con la presentación de estadísticas (demanda, ingresos, flota, carreras); es decir el 64% no lo presentaron. Además, si se compara la presentación de estados financieros 2015-2016 y estadísticas de marzo 2016 a febrero 2017, se determina que únicamente un 29% de las empresas están al día en ambos requerimientos; esto sin considerar los que no han cumplido con el informe de quejas en la Dirección General de Atención al Usuario, o los que tienen trámites pendientes en la Dirección Financiera.

Seguidamente, se refiere a las etapas que ha seguido la IT e indica que, entre los meses de octubre y noviembre del 2014, se convoca a los prestadores de autobús para realizar sesiones explicativas como inducción al cambio realizado para la entrega de la información estadística y de variables operativas (acuerdos y certificaciones de horarios, recorridos, flota, etc.), en el sistema SIR, en esta ocasión la información suministrada por los funcionarios de la IT fue:

- Indicaciones de cómo ingresar los datos del prestador en el sistema INTRAN.
- Explicación de cómo llenar el archivo de las variables operativas por ruta.
- Explicación de cómo llenar el archivo de las estadísticas.

En la segunda etapa se realizaron giras regionales, donde se convocaron a los prestadores de autobús para explicar con mayor detalle los requerimientos de la información y sobre la utilización del sistema que almacenará los documentos sobre estadísticas y variables operativas, las cuales se remitirán en línea, mediante acceso a la página web de la Aresep, en esta ocasión se realizaron pruebas de ingreso de información al SIR; por otra parte se les instó a presentarse a la Aresep para crear los usuarios y claves respectivas para poder acceder al sistema.

La señora **Grettel López Castro** comenta que, cuando se inició la recopilación de datos fue una tarea muy difícil y laboriosa que dichosamente está empezando a generar resultados. Se refiere, también, a la solicitud de estados financieros, indicando que no se especifica si son certificados o auditados.

El señor **Enrique Muñoz Aguilar** indica que está totalmente claro que son estados financieros certificados o auditados, requerimiento que se estableció desde el 2008. Como tercer paso, se da inicio al uso oficial de la herramienta según se publica en la resolución 034-RIT-2015 publicada en La Gaceta N°92 alcance N°34 el día 14 de mayo de 2015.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** consulta qué hace la Intendencia de Transporte con la información que entregan los prestadores.

El señor **Enrique Muñoz Aguilar** responde que esta información es vital, toda vez que sirve de insumo para los estudios de demanda que hace la Aresep. De hecho, cada vez que se hace un estudio tarifario de una ruta individual, siempre se hace un análisis del comportamiento de la demanda, de los ingresos, recorridos, entre otros. Además, se complementa con lo que establece la metodología al momento de reconocer el costo de las barras electrónicas y obtener la información directamente de estas.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** manifiesta que, lo que dio origen a la presentación de este informe, fue el derecho de respuesta de la señora Silvia Bolaños publicado en La Nación, por lo cual considera que tiene sentido pensar en dar una respuesta con las cifras expuestas por el Intendente de Transporte. Además, informar que la Aresep está haciendo un esfuerzo adicional para que todos los prestadores presenten la información y también anunciar que este requisito si va a ser obligatorio.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** sugiere que este requisito podría ser una tercera opción, para no usar la demanda implícita; es decir, cuando no se cuente con el estudio de tres años, se aplique la demanda que consta en la Intendencia de Transporte.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** indica que, si existe limitación por parte del CTP para dar la información de la demanda y la Aresep puede hacer los estudios. Se solicita la información a los operadores y la Intendencia de Transporte lleva a cabo un análisis de la información presentada, tanto de las barras electrónicas, estados financieros y otra información, de manera que se pueda establecer variables de análisis correlacionadas y en los casos que resulten distorsiones, se tendría que hacer las verificaciones del caso o el análisis de la demanda.

El señor **Robert Thomas Harvey** indica que, no se puede dejar de lado el marco legal, una vez que se da la admisibilidad, hay un plazo para resolver, y si no lo hace dentro de ese plazo, tendría consecuencias.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** manifiesta que, lo importante es tener toda la información, se recibe y se les da la fijación extraordinaria, pero a los operadores que la entreguen. Posteriormente, se hace una valoración para la fijación ordinaria; para lo cual se contaría con más tiempo para analizar y recopilar la información.

El señor **Enrique Muñoz Aguilar** informa lo concerniente a la información que se obtienen de las barras electrónicas y en lo que está trabajando la Aresep a nivel de bases de datos.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** agrega que considera muy importante utilizar la información que se solicite y, además, que si un operador no la presenta, que tenga una consecuencia. De lo contrario mejor ni la pidan.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** manifiesta que, en una era digital, esperaría que el formulario que van a llenar los operadores en la web en convenio con el CTP, facilitaría a los prestadores, al CTP y a la Aresep. Asimismo, simplificaría los trámites y se contaría con la información suficiente y apropiada; y un aspecto muy importante, que la Administración vea al regulado como un cliente.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** entiende que es humanamente imposible hacer procesos sancionatorios a tal cantidad de prestadores que no han presentado la información. Anteriormente, había solicitado un criterio jurídico para analizar la posibilidad de establecer en el contrato de concesión, una causal de

cancelación del título habilitante o el permiso, el no presentar la información requerida por la Aresep; por lo que considera importante que, en su momento, retomar este asunto.

El señor **Enrique Muñoz Aguilar** finaliza su presentación y en línea con lo manifestado por la directora Muñoz Tuk, indica que el artículo 14 de la Ley 7593 establece las obligaciones de los prestadores; el inciso a) indica que deben cumplir con las disposiciones que dicte la Aresep en materia de prestación del servicio, de acuerdo con lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos. Además, el inciso c) señala que el prestador debe suministrar oportunamente a la Aresep la información que se les solicite, relativa a la prestación del servicio.

El artículo 24 de la citada Ley, se refiere al suministro de información y dice: *“A solicitud de la Autoridad Reguladora, las entidades reguladas suministrarán informes, reportes, datos, copias de archivo y cualquier otro medio electrónico o escrito donde se almacene información financiera, contable, económica, estadística y técnica relacionada con la prestación del servicio público que brindan. Para el cumplimiento exclusivo de sus funciones, la Autoridad Reguladora tendrá la potestad de inspeccionar y registrar los libros legales y contables, comprobantes, informes, equipos y las instalaciones de los prestadores.*

Además, el artículo 38 establece las multas: *“La Autoridad Reguladora sancionará, cumpliendo con el procedimiento administrativo previsto en la Ley General de la Administración Pública, con multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que ella determine, a Ley 7593 y sus reformas quien suministre un servicio público que incurra en cualquiera de las circunstancias siguientes: (...) g) “El incumplimiento de las condiciones vinculantes impuestas en resoluciones tarifarias al prestador del servicio público” (...).*

Analizado el tema con base en la presentación de la Intendencia de Transporte, de conformidad con el oficio 0467-IT-2017, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

#### **ACUERDO 08-15-2017**

1. Dar por recibido el Informe sobre el estatus en que se encuentran las empresas con respecto de la presentación de los Estados Financieros auditados, presentado por la Intendencia de Transporte, mediante el oficio 0467-IT-2017 del 28 de marzo de 2017.
2. Solicitar a la Administración que, con base en el informe suministrado en esta oportunidad por la Intendencia de Transporte elabore una respuesta en relación con el “Derecho de Respuesta: Los costosos errores de la Aresep”, publicado en diario La Nación del 10 de marzo de 2017.

#### **ARTÍCULO 7. Exposición del Intendente de Transporte acerca de su participación en el Congreso Transport Ticketing Global 2017 y avance del proyecto de pago electrónico.**

Seguidamente el señor **Enrique Muñoz Aguilar** procede a brindar un Informe del congreso Transport Ticketing 2017, cuya actividad se celebró los días del 24 al 31 de enero del 2017, en la ciudad de Londres, Inglaterra; así como un informe de avance del proyecto de Pago electrónico en el Transporte Público, para lo cual distribuye los siguientes documentos:

- *Convenio de pago electrónico Aresep-Mopt-Incofer-BCCR.*
- *Informe del congreso Transport Ticketing 2017.*
- *Documento: Sistema de Tránsito Sin Contacto, The UKCARDS Association, V2.0, 25.01.16.*
- *Documento: Paying for public transport with contactless – what do passengers think? Transport Focus, October 2016.*

Seguidamente, explica la experiencia en Londres sobre: el servicio de autobús urbano e interurbano y uso del lector de tarjetas contactless multi – tarifa; el metro; información al usuario; y la red de transporte de “Transport for London”. Asimismo, se refiere al caso “Gran Bretaña: Del sistema cerrado al sistema abierto de pagos en el transporte público”

En otro orden de ideas, el señor **Muñoz Aguilar** comenta el caso de Costa Rica, básicamente abordando los siguientes aspectos:

*Costa Rica: Consejo de los expertos: Aprovechar lo que se tiene e ir directamente al sistema de pagos abierto en el transporte público*

1. *No se tiene un sistema cerrado de venta de tiquetes que desechar.*
2. *El avance en el sistema financiero ofrece enormes oportunidades con respecto a otros países del mundo:*

#### Bancarizados

- *65% de la población (+15 años)*
- *7.9 millones de tarjetas emitidas*
- *2.4 (30%) millones de tarjetas contactless*
- *100% de las tarjetas contactless a finales del 2018*

#### No Bancarizados

- *Cuentas bancarias simplificadas: 477.000 cuentas nuevas en 1 año*
- *Posibilidad de tarjeta prepagada*

#### Sinpe móvil

- *Sistema de recarga gratuito de tarjetas*
3. *La telefonía móvil también ofrece enormes oportunidades:*
    - *7.5 millones de suscriptores*
    - *156% de penetración*
  4. *El control del recaudo en efectivo remanente seguirá siendo un reto. Hay que diseñar una solución adaptada a la realidad costarricense.*

Asimismo, explica lo relativo al pago electrónico en el transporte público Sistema abierto; el ámbito de la industria financiera y la industria de transporte; así como el esquema del Sistema de Recaudo del Transporte Público.



Finalmente, comenta el diagrama de ¿Cómo unir la industria financiera con la del transporte público?; así como las Etapas para la puesta en marcha del Sistema: Organización del Proyecto, diseño del Sistema, construcción del Sistema, desarrollo de plan piloto y puesta en funcionamiento.

Seguidamente se suscita un intercambio de impresiones entre los miembros de la Junta Directiva sobre el tema objeto de este artículo, al tiempo que el Intendente de Transporte responde distintas consultas formuladas sobre el particular.

Una vez concluida la exposición de la Intendencia de Transporte, el señor **Roberto Jiménez Gómez** resuelve, por unanimidad:

#### ACUERDO 09-15-2017

Dar por recibida la exposición del Intendente de Transporte, en torno a su participación en el Congreso Transport Ticketing Global 2017, cuya actividad se celebró los días del 24 al 31 de enero del 2017, en la ciudad de Londres, Inglaterra; así como un informe de avance del proyecto de pago electrónico en el Transporte Público.

#### ARTÍCULO 8. Asuntos varios de los miembros de Junta Directiva.

##### a) En cuanto a temas del edificio Aresep-Sutel

La señora **Grettel López Castro** informa que el pasado 22 de marzo de 2017, mediante oficio JD-5762/05, se recibió comunicación del acuerdo tomado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica (BCCR), respecto de la solicitud de aprobación de endeudamiento que realizó la Aresep para la construcción del proyecto edificio de la Aresep- Sutel. Indica la señora López Castro que, lamentablemente la junta directiva del BCCR emitió un dictamen negativo que a la letra señala: (...) “emitir el dictamen negativo del Banco Central de Costa Rica a la solicitud de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), para financiar la construcción del edificio que albergará sus oficinas administrativas y las de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante la figura de fideicomiso con arrendamiento financiero en moneda extranjera. Si bien se reconocen los beneficios en

*mediano plazo tiene disponer de instalaciones propias para albergar las oficinas administrativas del sector público, el mecanismo de financiamiento que pretende contratar la Aresep, conlleva riesgos y costos, entre ellos el cambiario, que reducen los beneficios indicados” (...).*

Señala que el acuerdo refiere al artículo 106 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, el cual dispone la emisión previa del dictamen del BCCR para dar a conocer su posición sobre la situación de endeudamiento del sector público y de coordinar su política monetaria y crediticia, con la política financiera y fiscal; criterio que es vinculante de acuerdo con la Ley 7010. Como uno de los principales argumentos se menciona que “la principal fuente de ingresos de la ARESEP y de la SUTEL es en moneda nacional y proviene de los cánones a los servicios regulados. Estos cánones tienen efecto directo sobre el comportamiento de los precios internos”. Prosigue el acuerdo indicando que “lo anterior sugiere que, en procura de evitar que el impacto de este proyecto sea trasladado al usuario final de los bienes y servicios regulados, y de mejorar la eficacia del aparato estatal, necesaria para la promoción de iniciativas de reforma fiscal que contengan la trayectoria creciente de la razón de deuda pública a PIB, el ente regulador precisa adoptar medidas administrativas que compensen el efecto incremental asociado al costo del arrendamiento financiero”.

Además, se indica en el acuerdo que el Banco Central no tiene compromiso alguno con determinados valores del tipo de cambio y ha advertido los riesgos asociados al otorgamiento de crédito en dólares a agentes cuya principal fuente de ingresos es en colones.

Entre otras cosas, menciona el acuerdo que establecer tasas de interés piso en el contrato de fideicomiso, introduce tratamientos discriminatorios para el deudor, condiciones que son establecidas por el mercado financiero y no por las instituciones públicas.

La señora **López Castro** manifiesta que el informe técnico de la División Económica del BCCR en el que se basa el acuerdo tomado por su Junta Directiva, señala, específicamente en el punto 4 de la sesión “Comentarios de la División Económica”, página 11, que: *“Desde el punto de vista macroeconómico, la División Económica observa que el proyecto en estudio no introduce tensiones adicionales sobre la disponibilidad de fondos prestables y sobre la situación de endeudamiento del sector público en el largo plazo. Esta aseveración tiene sustento en que: El Programa Macroeconómico 2017-2018 consideró un incremento anual en la disponibilidad de fondos prestables por parte del sistema financiero en torno al 8% (público y privado). Dado el comportamiento observado en el primer bimestre del año habría espacio para que Aresep disponga de los recursos necesarios sin generar desvíos con respecto a lo previsto”.*

Asimismo, en dicho informe se reconoce, entre otras cosas, que la ejecución de este proyecto tendría implicaciones positivas sobre el crecimiento económico. Agrega que, dado este contexto, hubiese esperado que el BCCR emitiera un criterio positivo; no obstante, concluye esa sesión indicando: “Sin embargo, en procura de evitar que el impacto de este proyecto sea trasladado al usuario final de los bienes y servicios regulados y, de mejorar la eficiencia del aparato estatal, necesaria para la promoción de las iniciativas de reforma fiscal que contengan la trayectoria creciente de la razón de deuda pública a PIB, esta División es del criterio que el ente regulador precisa adoptar medidas administrativas que compensen el efecto incremental asociado al costo del arrendamiento financiero, entre ellas valorar el tamaño del edificio por construir o los costos asociados”.

El informe hace algunas consideraciones que se desprenden del propio análisis de las proyecciones del BCCR, con variables proyectadas de tipo de cambio y tasas de interés que no pudimos obtener del

mismo BCCR. Bajo los escenarios analizados por el Banco se vislumbra algún riesgo de financiamiento en dólares, lo cual lleva a conclusiones del informe como las siguientes: "i) la información suministrada por el solicitante sobre las condiciones financieras de la operación, no permite concluir que un contrato de arrendamiento financiero en dólares es financieramente recomendable para la Aresep, dado el contexto macroeconómico costarricense". ii) La responsabilidad de analizar las condiciones financieras de la operación es del acreedor y del prestatario. El Banco Central únicamente está en la obligación de advertir los riesgos que permite con la información recibida". Señala la señora López Castro, que el BCCR omite señalar que actualmente el alquiler del espacio físico de Aresep y Sutel es en dólares, con un ajuste anual cercano al 3%, en donde la institución ya asume un riesgo cambiario, y el análisis a valorar es de tipo marginal.

Indica que, en razón del acuerdo y de las consideraciones del informe técnico, se valoró presentar, y así se hizo, un recurso de reposición y nulidad concomitante contra el dictamen del BCCR, con el propósito de aclarar las inconsistencias observadas; hacer referencia a la injerencia del Banco en la autonomía institucional y señalar el constante intercambio de consultas que se mantuvieron con el BCCR durante el tiempo transcurrido desde que se presentó la gestión ante esa entidad. Aunque es posible que el BCCR no cambie el criterio emitido, permitirá reforzar temas que interesan a los propósitos de la Aresep y de esta Junta Directiva, como lo son: la autonomía institucional, situaciones del mercado financiero que están fuera del control de la Aresep (tasas piso), valoraciones técnicas sin fundamento (tipo de cambio sí sufre variaciones en el periodo del financiamiento y se consideraron en los escenarios presentados en el informe de la Aresep), entre otras cosas. Para presentar este recurso se contó con tres días a partir de la notificación del acuerdo, habiéndose presentado el día de ayer.

La señora **López Castro** se refiere, de seguido, a los siguientes aspectos que se resaltaron en dicho recurso a la letra:

*"Consideramos que el dictamen negativo del BCCR, está fundamentado en algunas afirmaciones que sobrepasan las competencias en razón de la materia y la naturaleza de la función que desempeña ese órgano estatal. Para ello es preciso que ese la misma Junta Directiva del BCCR la que en la resolución de este recurso, declare a solicitud de la ARESEP, que no es competente para referirse a ciertos eventos o dictar disposiciones que repercuten en la autonomía de la institución, o bien que sobrepasen las competencias dadas a ese Órgano por el artículo 106 de la Ley Orgánica del BCCR, lo anterior de conformidad con el artículo 67 de la LGAP".*

*"En este sentido, el dictamen del BCCR adolece de claridad y precisión ya que no abarca todas las cuestiones de hecho y derecho surgidas del motivo, por lo que será necesario, que a través de este recurso el BCCR pueda aclarar y precisar el contenido del criterio, de manera que la ARESEP y la SUTEL puedan tomar decisiones respecto al camino que deberán seguir respecto al proyecto de construcción de su edificio, ya que tal como está elaborado, nos deja en un limbo técnico y jurídico, que repercute sensiblemente en el quehacer Institucional tanto de la ARESEP y como de la SUTEL".*

Respecto a la valoración del tamaño del edificio por construir, el argumento para determinar la nulidad de esta afirmación, señala a la letra:

*"Es claro que el tamaño del edificio es una decisión administrativa que es atinente a la ARESEP y la SUTEL, y por otro lado su determinación ha sido una decisión, reiteramos, basada en estudios técnicos formales contratados por la Institución, realizados por un equipo de expertos en la materia de la UCR, dado que no contamos en la Institución con profesionales en las materias abarcadas por la UCR, además todo*

*ese análisis fue incorporado en la guía metodológica de MIDEPLAN que fue puesta a disposición del BCCR, precisamente para que tuvieran información objetiva en la cual basarse para realizar su estudio, es extraño que se haga una afirmación de esta naturaleza, primero porque la ARESEP ha sido asesorada por expertos en la materia y, en segundo lugar, porque el tamaño del edificio no puede ser menor a las necesidades objetivas de la Institución. No debe perderse de vista que las Instituciones Públicas son dinámicas respecto a su crecimiento de personal y la construcción de un edificio va de la mano con ese crecimiento de manera proporcional, pensar en construir un edificio más pequeño del que necesitamos, por economizar algunos miles de dólares no va a solucionar nuestro problema de espacio pues debe hacerse el edificio que exija la cantidad de personal que existe en la ARESEP y la SUTEL y nunca uno más pequeño. Otro factor importante es que el terreno en el que vamos a construir es propio y eso reduce en gran parte la inversión que debemos realizar”.*

Asimismo, explica que, otro de los argumentos de dicho recurso, es que, *a lo largo del informe no permiten concluir acerca de la inconveniencia del endeudamiento en dólares y la conveniencia de la modalidad en colones. Es un hecho que el endeudamiento en dólares con opción de trasladarlo a colones en caso de una devaluación importante, es la mejor opción para la ARESEP, por su menor impacto en tarifas.*

*Ahora bien, respecto a la fundamentación de la denegatoria, se desprende de las apreciaciones de la División Económica del BCCR, que se oponen al financiamiento en dólares, pero en ninguno de sus argumentos logran vincular afectaciones negativas para la macroeconomía local, producto de la decisión de la ARESEP de dejar un arrendamiento en dólares y optar por una cuota bancaria en colones, producto del crédito. Tal vinculación es imposible de argumentar por un asunto de magnitud, el impacto marginal de la decisión es prácticamente imperceptible en términos macroeconómicos, y eso es lo único que la Ley Orgánica del Banco Central le encomienda tutelar a esa Entidad, expresamente dispuesto en el artículo 106, por lo que omitir tales valoraciones sustanciales genera que el fundamento de este dictamen no sea claro, completo y preciso, ya que no abarca todas las cuestiones de hecho y derecho, surgidas del motivo, por cuanto la División Económica no cumple con el cometido del artículo 106 de su Ley Orgánica, e induce a error a su Junta Directiva, para dictar un acto que no está debidamente fundamentado.*

El señor **Roberto Jiménez Gómez** manifiesta que, es importante resaltar que el equipo dirigido por la señora Reguladora General Adjunta, hizo un gran trabajo y muy eficientemente; sin embargo, el Banco Central de Costa Rica tardó 7 meses para resolver la solicitud presentada por la Aresep. Durante este periodo, el Banco solicitó información para hacer los análisis respectivos, y todo parecía que iba a ser positivo para la Aresep; sin embargo, al final concluyen lo informado por la señora López Castro.

Agrega que, realmente desconoce las causas por las cuales el Banco no aprobó dicha gestión; conoce de otros casos que sí ha aprobado, inclusive con créditos con condiciones de ingresos no tan fijos como los tiene la Aresep; no obstante, desde el punto de vista macroeconómico es insignificante el caso; la Aresep es una institución que tiene la tarea de regulación y recibe ingresos en colones, pero en gran medida está indexado por el valor del precio en el petróleo que están asociados al dólar. Los servicios que se regulan, los más importantes, están altamente correlacionados al precio de la divisa, por lo tanto, siempre se va a tener la posibilidad de ajustar el canon, sin que se vea que hay un cambio más que proporcional en los costos de esta institución.

Por otra parte, en este momento, se tiene un contrato de alquiler en dólares, el cual se ajusta anualmente. Agrega que se hicieron todas las gestiones ante el BCCR; inclusive, se solicitó una reunión con el Presidente de esa entidad; lo cual no fue posible; razón por la cual se conversó con el Gerente y con un miembro de la Junta Directiva, quienes dieron razones muy técnicas, las cuales, no las considera



así. Indica que les manifestó a los señores del BCCR, que si esta decisión va a significar un costo para la sociedad en razón de que la Aresep tendría que seguir alquilando un edificio y enfrentándose a críticas; por lo tanto, considera que la carga de prueba le corresponderá al BCCR.

**b) En cuanto a carta suscrita por diversas cámaras de transportistas**

El señor **Roberto Jiménez Gómez** se refiere a la carta del 24 marzo de 2017, suscrita los señores Carlos López Solano de la Asociación Cámara Nacional de Transportes; Alex Álvarez Abrahams de Asociación Cámara de Transportes de San José; Marco Tulio Víquez Ugalde de la Asociación Cámara de Autobuseros de Heredia; José Alfredo Campos Salas de la Asociación Cámara Nacional de Autobuseros y Miguel Badilla Castro de la Asociación Cámara de Autobuseros del Atlántico, mediante la cual le solicitan al Regulador General llevar a cabo una discusión técnica para revisar diversas metodologías.

Los señores **Sauma Fiatt y Gutiérrez López** consideran que la carta está mal direccionada; ya que, la dirigen a la Junta Directiva, pero la solicitud la plantean hacia el Regulador General.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** indica que, va a coordinar con el Intendente de Transporte, el Director del Centro de Desarrollo de la Regulación y con la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, para que lleven a cabo esa discusión técnica con los solicitantes y, posteriormente, se le haga una presentación a esta Junta Directiva al respecto.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** manifiesta que le gustaría recibir a los señores de las citadas Cámaras, sin compromiso de externar ningún criterio, sería importante y muy valioso para esta Junta Directiva, ya que, al ser tomadores de decisiones, aprovechen esta oportunidad y tomar el espacio para hacer las preguntas que sean necesarias y tener mayor abundamiento del insumo.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** señala que, en el momento que se coordine la discusión técnica, se invitará a los miembros de este cuerpo colegiado, para que consideren su participación.

**ARTÍCULO 9. Asuntos pospuestos.**

El señor **Roberto Jiménez Gómez** propone posponer para una próxima sesión, el conocimiento de los asuntos indicados en la agenda como puntos 3.6, 3.7.1, 3.7.2 y 3.8. Somete a votación el planteamiento y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

**ACUERDO 10-15-2017**

Posponer, para una próxima sesión el conocimiento de los puntos 3.6, 3.7.1, 3.7.2 y 3.8 de la agenda, los cuales a continuación se detallan:

- ✓ *Solicitud de arreglo conciliatorio planteado por la empresa Distribuidora Royal S.A. Expediente OT-040-2015. Oficio 240-DGAJR-2017 del 8 de marzo de 2017.*
- ✓ *Solicitud de audiencia a la Junta Directiva de la empresas Multitaxi S.A.*

- ✓ *Solicitud de audiencia a la Junta Directiva de la empresa Transportes Costarricense Panameños Limitada (Tracopa LTDA)*
- ✓ *Concurso N° 22-2016 Miembro titular del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.*

**A las trece horas con doce minutos finaliza la sesión.**

**ROBERTO JIMÉNEZ GÓMEZ**  
Presidente de la Junta Directiva

**PABLO SAUMA FIATT**  
Miembro de la Junta Directiva

**SONIA MUÑOZ TUK**  
Miembro de la Junta Directiva

**ALFREDO CORDERO CHINCHILLA**  
Secretario de la Junta Directiva